



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

La crisis penitenciaria

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Rodríguez Castro, Analí Carolina

DIRECTOR: González Malla, Janeth Patricia, PhD.

LOJA -ECUADOR

2019



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2019

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.

Janeth Patricia González Malla

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **La crisis penitenciaria**, realizado por Analí Carolina Rodríguez Castro, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2019

f)

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, **Analí Carolina Rodríguez Castro**, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: La crisis penitenciaria, de la Titulación de Derecho, siendo la Doctora Janeth Patricia González Malla, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f).....

Autor: Analí Carolina Rodríguez Castro

Cédula: **1105669624**

DEDICATORIA

El presente trabajo de fin de titulación se lo dedico principalmente a Dios, por ser quién me brinda fuerza para continuar en este arduo proceso de obtener mi título, siendo uno de los anhelos más deseados.

A mis padres Trosky e Inés, por su amor incondicional en cada paso, por su trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes soy lo que hoy soy; y sin su apoyo en cada una de las etapas de mi vida, no podría continuar y salir con más fuerza, tal y como lo aprendí de ustedes.

A mis hermanos Trosky e Inés y a mi sobrino Josué, por ser mis cómplices y darme el apoyo moral que necesito para salir adelante; por ser mi ejemplo y por quererme tanto a pesar de todo.

A todas las personas que me apoyaron siempre en mi camino, mis mejores amigas y mi mejor amigo. Siempre están y estarán conmigo hasta el final.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecir mi vida; por ser quien me guía en el camino; por ser la fortaleza en mis mayores momentos de debilidad, por darme todo, hasta lo que no merezco, gracias.

A mis compañeros y amigos, por acompañarme en cada una de las situaciones que surgieron, ayudándome a encontrar la luz y demostrar de qué puedo ser capaz.

Agradezco a la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA y todos quienes conforman la carrera de DERECHO, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de esta profesión, siendo indispensables para mi preparación y aspirar a mejores días. De manera especial, a la Doctora. Janeth González, tutora de mi proyecto de Fin de Titulación, quien ha guiado con su paciencia, y su empeño como docente.

INDICE DE CONTENIDOS

LA CRISIS PENITENCIARIA.....	1
TRABAJO DE TITULACIÓN.....	1
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1 SISTEMA PENITENCIARIO	6
1.1.1 Antecedentes	5
1.1.2 Conceptualizaciones	7
1.1.3 Sistema Penitenciario en América Latina	8
1.1.4 Problemática Actual del Sistema Penitenciario del Ecuador	9
1.1.5 La clasificación Penitenciaria según la Doctrina Penal	10
1.1.6 Sistema de Rehabilitación Social en la Constitución del Ecuador.....	12
1.1.7 El Sistema Penitenciario Ecuatoriano y su clasificación	13
1.1.8 Causas de la Crisis en el Sistema Penitenciario	17
1.1.9 Consecuencia de la Crisis del Sistema Penitenciario	19
1.2 ESTUDIO COMPARADO DE LEGISLACION ECUATORIANA Y PERUANA	24
1.2.1 Constitución de la República del Ecuador	24
1.2.2 Constitución Política de la República del Perú.....	26
1.2.3 Código Orgánico Integral Penal (Ecuador)	26
1.2.4 Código de Ejecución Penal (Perú).....	29
1.2.5 Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.....	33
1.2.6 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú.....	34
CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	35
2.1 OBSERVACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE LOJA....	35
2.2 ENTREVISTAS	36
2.3 ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS DEL ECUADOR.....	38

2.4 METODOLOGÍA.....	40
2.4.1 Objetivos	40
2.4.2 Hipótesis/Pregunta de Investigación.....	400
2.4.3. Métodos	401
CAPÍTULO III. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	43
3.1 ENTREVISTA N° 1	44
EDAD: 30 años	44
3.2 ENTREVISTA N° 2.....	47
EDAD: 43 años	47
3.3 ENTREVISTA N° 3.....	50
EDAD: 32 años	50
3.4 ENTREVISTA N° 4	54
3.5 DISCUSIÓN.....	56
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	68

RESUMEN

El Sistema Penitenciario de nuestro país personifica en fondo y forma el significado de vulneración de derechos; los centros de rehabilitación, su mantenimiento, las estructuras, su manejo y elaboración de planes personificados para las personas privadas de libertad no van más allá de ser un relato escrito en el Código Orgánico Penal del Ecuador, el cual, a pesar de tener una estructura ideal descrita en sus leyes, no se puede cumplir de la forma que se encuentra estipulada, sin restricción de una masiva violación de derechos, en especial de carácter humano. La crisis penitenciaria a nivel de nuestro país se ha convertido en una realidad dura y desastrosa para las personas que tienen que someterse a ella; hacinamiento, maltratos, deshumanización en su máxima expresión, corrupción y millares de cuestiones se viven dentro de los centros de ejecución penal, imposibilitando la razón principal de los Centros penitenciarios: Rehabilitación y reinserción social.

PALABRAS CLAVES: Centro de Rehabilitación, Sistema Penitenciario, hacinamiento, violencia, vulneración, derechos humanos.

ABSTRACT

The Penitentiary System of our country personifies in depth and form the meaning of rights violation; rehabilitation centers, the maintenance, the structures, the management and the personified plans for persons who are deprived of their liberty, do not go beyond being just a writing done by the Organic Penal Code of Ecuador, which, despite of having an ideal structure described in law, can not be fulfilled in the right way, not as it was stipulated, building in a bad way a massive violation of rights, especially of a human nature. The penitentiary crisis in our country has become a harsh and disastrous reality for the people who have to submit to it; overcrowding, mistreatment, a huge dehumanization, corruption and thousands of issues are some of the topics that are faced in the rehabilitation centers, making the main reason of the penitentiary centers become impossible: Rehabilitation and social reintegration.

KEY WORDS: Rehabilitation Center, Penitentiary System, overcrowding, violence, violation, human rights.

INTRODUCCIÓN

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. (Núñez J. pag.1)

Como se cita en “La Clasificación Penitenciaria en el sistema penal ecuatoriano. Realidades y Reto” (2012), Moreira M. (s.f) menciona que:

El diagnóstico del sistema en el país ha variado en los últimos años. Ha dejado de ser aquel problema estructural que enfrentan todas las sociedades del mundo, para convertirse en uno de los fenómenos más lacerantes y violatorios de la dignidad humana en el Ecuador; una realidad que pocos quieren verla y muchos desearían ocultarla. Las causas son también conocidas (p. 12)

La crisis penitenciaria en nuestro país no es un tema reciente, para llegar hasta aquel espacio se necesitaron varios puntos de vista, desde antecedentes históricos hasta los problemas que existen en la actualidad, basándose principalmente en temas sociales, jurídicos e inclusive económicos.

En esta investigación se identifica las falencias existentes al interior de los centros penitenciarios con relación a derechos y garantías de las personas que se encuentran privadas de su libertad. La problemática de esta investigación surge a partir del análisis de nuestro Sistema Penal, relacionándose con ciertas normas incluidas en los Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República.

La estructura del siguiente Trabajo de Titulación estará conformado de esta manera:

En el primer capítulo se abordará temas como los antecedentes del Sistema penitenciario, definiciones de ciertas palabras y frases claves que serán necesarias en esta investigación como tal, se analizará teorías básicas y doctrinas aprobadas por determinados juristas dedicados a este tema en especial; además este capítulo se complementará hablando en general del Sistema penitenciario en América Latina, y de manera un poco más específica referidos a Ecuador incluyendo la problemática del mismo, acompañado de clasificaciones y evaluaciones de este Sistema para poder ampliar su estudio de una forma integral.

Se incorporará un Stand de Causas y Consecuencias del mismo; analizaremos como éste ha influido directamente con el Fenómeno Penitenciario en nuestro país, además se encontrará razones específicas como crisis en la administración de Justicia y las penas aplicables, el estancamiento de ciertas normas; también se abordará el tema de prisión

preventiva como una de las principales causas del estancamiento del Sistema Penitenciario y como ésta ha hecho que el incremento de personas privadas de libertad logre la obstrucción del sistema. Luego del análisis de las causas principales, tendremos también las consecuencias de las mismas para así poder llegar a establecer soluciones en forma de conclusión.

Además abordaremos todo lo relacionado con el Sistema Penitenciario y las leyes en las que se encuentra previsto, tenemos la Constitución y por su puesto el Código Integral Penal, además añadiremos Jurisprudencia nacional e internacional donde se encuentran temas inclusive de derechos humanos en concordancia con lo hablado sobre el Fenómeno Penitenciario como tal; para terminar tendremos legislación comparada de la legislación de la vecina República del Perú que nos ayudarán con el análisis y comparación del sistema.

En el segundo capítulo tendremos un estudio de campo en donde se incluirá entrevistas programadas, observación del centro penitenciario de la Ciudad de Loja; añadiendo un análisis estadístico del sistema penitenciario del año 2019.

También se mencionarán los métodos que se llevaran a cabo en la presente investigación, como son: el Método Analítico, el Método Cualitativo y el Método Cuantitativo, ya que todos y cada uno de ellos proporcionan las técnicas adecuadas para el tratamiento de esta investigación propuesta.

Para finalizar en el tercer capítulo se discutirá las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a los administrativos del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja, esbozando aquellas razones principales del porqué el sistema penitenciario de nuestra ciudad y país se encuentra en cierto tipo de condiciones provocando así serias afectaciones y vulneración de derechos para con los privados de libertad.

CAPITULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Sistema penitenciario

1.1.1 Antecedentes.

El sistema penitenciario desde sus inicios ha pretendido objetivos o metas claras que conducen a que la culpabilidad de una persona merece un “castigo” por sus acciones, sean graves o no. Cada uno de estos objetivos ha presentado diversas transformaciones que se adecúan al tiempo y al espacio en el que se han encontrado, como por ejemplo desde el simple comportamiento de un individuo hasta la misma cultura de un pueblo, comunidad o nación. A través del tiempo se han usado métodos extremadamente inadecuados, aunque correctos para su época, refiriéndome así al descuartizamiento, la crucifixión, mutilación; avanzando un período más en el tiempo tenemos la humillación pública, trabajos forzosos, etc.; y procediendo ya a la actualidad tenemos como principal castigo la Privación de la Libertad con la obligación de que esta funcione como rehabilitación social para las personas a las que les sea impuesta esta sanción en especial.

Hesíodo, Pitágoras, Protágoras, Sócrates, Aristóteles y Platón desde el inicio, se preguntaban cómo hacer que las personas que cometían crímenes en contra de sus leyes en aquellas épocas, afronten su culpa. Tenían la necesidad de construir un método de sanción para aquellas personas.

China, Egipto, Israel y Babilonia, consideradas las civilizaciones más antiguas, tenían vestigios de prisiones, que servían como custodia y tortura, esto en relación a efectuar análisis de distintos comportamientos delictivos en el proceso criminal; además era un lugar de *retención* para el cumplimiento de sanciones.

En la Edad Media surgieron ya centros de encerramiento de carácter privado, es decir existía un tipo de lugar subterráneo que era propiedad de familias en donde se sometían a enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños; con el fin de demostrar en primer lugar la superioridad; y segundo, provocar miedo sin importar el tipo de error cometido por aquellas personas. De esta manera las personas consideradas de alta sociedad como reyes y señores de sociedad, infringían daño y encerraban a las personas que cometían delitos combatiendo así la criminalidad en su época.

Siglo XIV al XIX: Casas de Corrección.

Entre el siglo XVI y el XIX surgieron las llamadas Casas de corrección, con el objetivo de reprender a los individuos y recluirlas en estos lugares con el fin de que pudieran “modificar” su carácter y actuar de una forma adecuada. En este tiempo ya existía la separación de pabellones por sexo.

LOPEZ M. (2012) desprende ciertas ideas relacionadas a que estas casas son el comienzo de lo que hoy reconocemos como centros de privación de libertad, guiándose en sus orígenes tales como Holanda, Alemania, Suiza, sin olvidar a una de las principales ubicada en la ciudad de Londres, Inglaterra llamada “House of Correction”, es decir “Casa de corrección”, fue abierta para su funcionamiento en el año 1552 y tenía como ocupación principal reclutar a aquellos que estando en sus facultades, se negaban a trabajar.

Las primeras casas de corrección: Bridewell (1555) y Ámsterdam (1595)

CHECA N. (2017) afirma que:

Las llamadas «Casas de Corrección» y «Workhouses», surgidas en Inglaterra y en los Países bajos en el siglo XVI, fueron creadas, en un principio, como establecimientos destinados a la corrección de vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y pequeños delincuentes. Estas primeras Casas de Corrección inglesas influirán en gran medida en la justicia penal occidental, pues significarán el origen y la creación de las primeras prisiones en las que se empleará, por primera vez, el trabajo y en las que se establecerá, más adelante, una clasificación de los penados, según el sexo, la edad y el delito que este hubiera cometido. (p.10)

Estas casas de corrección tenían un cometido no necesariamente punitivo, más bien se lo calificaba con carácter procesal ya que cuando una persona cometía un delito o se iba contra cualquiera de las leyes en estos países, se lo llevaba a estos centros y se lo recluía el tiempo que fuera necesario hasta que se lleve a cabo el juicio en su contra y sea sentenciado de acuerdo a la falta cometida. Mientras esto sucedía, las personas recluidas en estos centros podían ejercer trabajos, en aquel tiempo forzosos, por los cuales recibían una recompensa o sueldo a su favor, el mismo que les era quitado para pagar su manutención en estos lugares; en el caso de tener un poco de dinero extra lo podían usar para compras de ciertas cosas que se ofertaban dentro de las mismas casas.

MODELO INGLÉS

Bridewell fue creado con dos razones en específico, la primera asilar a niños huérfanos que lo necesitaban, y segundo introducir a personas que habían cometido delitos penales menores para que puedan cumplir su respectiva sanción. Esta casa de corrección tenía un fin en especial que era el de rehabilitar a las personas que cometían delitos por medio de trabajos forzosos aplicados a ellos, una persona llamada “keeper” o guardián era el encargado de vigilar, educar moralmente y asignar un oficio a las personas que estaban en estos centros; pero al fin y al cabo esta idea de casa de corrección no progresaría ya que se sobrevaloró la

idea del trabajo, desgastándose y sin cumplir su meta final que era la rehabilitación de los internos.

MODELO NEERLANDÉS

Ámsterdam también creó su propia casa de corrección, llamada “Casa del Raspado” ya que la función interna que realizaban las personas recluidas en estas casas era raspar y pulir la madera, este trabajo era exclusivamente para hombres, ya que luego surgió la llamada “Casa de Hilado” que serviría para la reclusión de mujeres y su función sería la de hilar y tejer.

Respecto a la evolución de la prisión como sanción punitiva y a su modo de organización y su régimen, SPIERENBURG entendió que:

Ámsterdam fue la primera ciudad de Europa que tuvo una auténtica prisión criminal, siendo la primera en experimentar con un sistema totalmente nuevo, según el cual el comportamiento de los reos en su interior podía influir sobre el tiempo de duración de la condena que éstos tuvieran. (págs. 135 y144-145)

La cárcel es considerada como un lugar de custodia, desde su utilización en la antigua Roma al igual que en el Derecho Germánico y Español, se partió de la idea de alejar al infractor de la sociedad. Carrara utilizó el término de detención para entender cualquier tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad, subsumiéndose dentro de este genérico la cárcel. (Jácome Merino, G. (2009).

1.1.2 Conceptualizaciones.

Barca M, Hernández G, et al; 2009)

Se puede definir el Derecho Penitenciario como el conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos. (p.3)

“Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.” (OLEAS M, 2018, p. 20)

El derecho penitenciario siempre estará enfocado en todos y cada uno de los centros dedicados a recluir personas por cometer algún delito; aquellas personas son llevados a estos lugares con el fin de corregir su “mala” conducta, y poder formarlos a través de un sistema u otro basándose en tratamientos especializados y; que luego de haber cumplido el tiempo

dispuesto en su sentencia, no vuelvan a cometer los mismo errores instalándose en la sociedad de la mejor manera posible.

1.1.3. Sistema penitenciario en América Latina y en Ecuador.

“Los sistemas y regímenes penitenciarios en América Latina son liberales. Son liberales dentro de sus desarreglos, anomalías, y desbarajuste.” (Gómez E., s.f, p. 695)

En cuanto a la expresión “*liberales*” se refiere a que la mayoría de las cárceles en Latinoamérica no cuentan con una planificación adecuada; y si la tienen, no la cumplen como deberían. Se concede demasiada libertad interna para las personas privadas de su libertad, y esto sucede en Latinoamérica más que en cualquier otra región de nuestro planeta. Desde “facilidades” inadecuadas para ciertos reclusos, hasta lo más sencillo como visitas periódicas demasiado regulares. No son prisiones a las que se les aplique la dureza necesaria para que pueda funcionar de una manera adecuada, existe demasiada suavidad injustificable.

Gómez E. (s.f) aporta que:

El hacinamiento.- En las cárceles latinoamericanas, en general, hay más presos que los que caben en ellas. La causa fundamental es el retraso procesal. Muchas veces el preso espera por su sentencia un tiempo mayor que aquel al cual es condenado definitivamente. De lo que se trata, a fin de cuentas, es que en nuestras prisiones latinoamericanas la población penal está constituida en su inmensa mayoría por procesados. (p.691)

Para un mejor estudio se necesita aclarar que:

Los procesados son aquellas personas que no cuentan con una sentencia condenatoria; pero son aquellos sujetos que, debido a las investigaciones realizadas, podrían ser considerados como presuntos culpables de un delito.

Los condenados en cambio, sí cuentan con una sentencia condenatoria ya que se tiene certeza que esta persona es culpable de un hecho; lo cual acarrea un dictamen penal.

Se ha hecho un análisis de todo lo que provoca el ser aislado en una prisión, además de los costos, el manejo, la elaboración de planes para la rehabilitación. Sin embargo, en el caso de estos últimos, y entre ellos en el caso de los países de América Latina y el Caribe, estos argumentos tienen doble peso, ya que son países con mayor número de personas privadas de libertad, y como los centros no son manejados de la manera idónea, se evidencia vulneración de derechos en un gran porcentaje.

El uso indiscriminado de prisiones, el endurecimiento de las penas privativas de libertad y la violación de derechos han sido captadas por foros, entidades que apoyan a los derechos humanos, y principalmente por las Naciones Unidas.

González D. (2017)

El sistema carcelario está en crisis en toda la región. Según datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex, hay cuatro latinoamericanos entre los diez países con más sobrepoblación carcelaria. El ranking lo encabeza Haití con una tasa de ocupación del 416 por ciento, seguido por El Salvador con 320 por ciento, Venezuela con 270 por ciento y Bolivia con 256 por ciento. Otro dato que emerge de este estudio son las inhumanas condiciones en las que sobreviven los presos. (párr. 4)

En Ecuador la sobrepoblación está alrededor de un 40% según datos recogidos por la Dirección de planificación en relación a Estadísticas recuperadas en los Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad.

De acuerdo a los porcentajes analizados de cada país podemos notar las irregularidades que existe en Latinoamérica, si bien existen personas privadas de la libertad que gozan de beneficios extras e innecesarios, también están aquellos que sufren torturas humillaciones y en general graves vulneraciones a los derechos humanos; tener cientos y cientos de reclusos en un lugares que tienen un máximo suficiente, y aun así tratar de instalar muchas más personas, ese es solo el comienzo de la deshumanización de condiciones en estos centros penitenciarios, sin mencionar los múltiples maltratos que surgen a partir de esta condición.

1.1.4. Problemática actual del sistema penitenciario en el Ecuador.

Ante la pretensión de perfeccionamiento y el agravamiento del fenómeno delincencial y penitenciario, la normativa penal ecuatoriana no ha alcanzado el nivel necesario para la resolución de los casos que se presentan, simplemente ha tomado ciertos rumbos inequívocos y hasta un poco retrasados en comparación con ciertas tendencias internacionales actuales y con la normativa internacional relacionada directamente con los derechos humanos. Se podría calificar de calidad “urgente” una reforma integral de la normativa penitenciaria que no caiga en la obstinación, pero que vuelva más ágil, justo y transparente nuestro sistema penal.

Entre una de las causas de mayor problema de este llamado fenómeno penitenciario es la politización, ya que está directamente vinculada con la corrupción que se lleva a cabo en el interior de las cárceles, por lo tanto deberíamos recurrir a una solución factible, una posible

reestructuración del sistema penitenciario de tal modo que cumpla con ciertos requisitos indispensables que serán de beneficio no solo para las personas privadas de libertad, si no para la sociedad en general, acompañados de cualidades como transparencia, control e independencia, ya que las mismas cuentan con las características necesarias para manejar el sistema de una forma nueva y diferente, llevándonos así a alcanzar soluciones completas, ágiles y de un alcance soñado.

Vera M. (2018) menciona:

El problema del Sistema Penitenciario en el Ecuador no es actual, siempre ha existido una lucha por parte de las personas privadas de la libertad como de organizaciones de derechos humanos para conseguir políticas públicas en las cuales, el Estado cumpla su papel de garante frente a este grupo en situación de vulnerabilidad que se encuentran en cárceles del Ecuador. Así también, políticas que eviten acciones discriminatorias generadas por las mismas instituciones estatales con la consigna de proteger la seguridad ciudadana.

1.1.5. La clasificación penitenciaria según la doctrina penal.

Para empezar debemos aclarar que clasificación penitenciaria es un sistema mediante el cual se individualiza a las personas privadas de libertad y se las asigna a distintos centros, instituciones y por lo tanto pabellones a los cuales corresponden. Existen desde centros penitenciarios comunes hasta reclusión de menores con su clasificación respectiva por género, alta media o baja seguridad, alojamiento individual y colectivo, además de centros adicionales con carácter preventivo. Esta clasificación lo que busca es que la convivencia dentro de los centros sea pacífica, y que tenga como resultado una correcta rehabilitación de las personas que se encuentran en estos centros, y que su recuperación sea integral.

Las clasificaciones que se han podido realizar a pesar del exhaustivo estudio realizado para llevar a cabo esta actividad, no son aún las adecuadas, ya que separar personas por edad, género y delito, todavía continúa siendo un tanto ineficiente para lo que realmente se busca conseguir de cada una de las personas que entran en los respectivos centros carcelarios.

Clasificación desde el punto de vista Penal:

Desde el punto de vista penal se puede tomar en consideración varios puntos para la clasificación de las personas en los centros penitenciarios, y aun así no sería lo suficientemente adecuado. Por ejemplo de acuerdo a la doctrina existe el delito de homicidio, el cual se divide en homicidio doloso y homicidio culposo, entonces ¿sería adecuado ubicar

en un grupo homogéneo a una persona que mató con intención de hacerlo, con una persona que, sí con culpa, pero no con propósito?

Otra situación sería usar una clasificación conforme a la reincidencia en la comisión de delitos, quienes lo han hecho una vez en toda su vida, de quienes se les ha hecho una costumbre entrar en una cárcel.

Las clasificaciones criminológicas:

Esta clasificación es realizada por medio de un punto de vista etiológico que estudia la enfermedad en las personas, se toma en cuenta ramas como la psicología y la psiquiatría, las cuales se piensa, están relacionadas con ciertas conductas delincuenciales dadas en las personas. Es decir se llevaría a cabo una clasificación especializada de acuerdo a la condición mental de cada uno de los reclusos.

El aumento de las prisiones y por lo tanto de la gente que ingresa en ellas, es donde surge la sobre exposición de enfermos mentales respecto de la sociedad volviéndose una cuestión extraordinaria.

La cárcel provoca una serie de enfermedades psíquicas ya que, a partir de estudios realizados en los años 90 por la Organización Mundial de la Salud, sobre la población penitenciaria a nivel mundial, se ha concluido que las personas privadas de libertad tienen entre 5 y 7 veces más probabilidad de padecer un trastorno psicótico o depresión en relación a la sociedad en general; y alrededor de 13 veces más probabilidad de ser examinados con un resultado de trastorno antisocial de la personalidad. Un porcentaje considerable de los Centros de Rehabilitación pueden ser considerados receptores pasivos de enfermedades mentales debido a las condiciones, especificidades y tratos sufridos dentro de las cárceles; también la discriminación y drogas son aquellos factores que han sido vinculados con más frecuencia a la adquisición de enfermedades mentales.

Clasificación penitenciaria multifactorial:

Con el fin específico de seguridad de los reclusos y que los mismos tengan una rehabilitación social, se considera una clasificación especializada, tomando en cuenta todos y cada uno de los puntos que diferencian a una persona de otra. Se trata de evitar el "contagio" entre ellos, y que cada uno reciba la rehabilitación de acuerdo a su razón y condición de encerramiento.

Por otra parte el autor MARTIN G. BARRÓN CRUZ (2008), señala que:

La prisión constituye un sistema propio y autónomo. Funciona con sus propias reglas, en ella los internos juegan diferentes roles y patrones de comportamiento, al interior coexisten sistemas, códigos y lenguajes propios; a la vez, hay diversos estilos de vida,

en ellas subsisten su propia economía, los grupos de presión y los agentes formales e informales de control. Es decir, en términos generales, aquello que se conoce como “código” de la prisión. Dicho “código” consiste en una serie de reglas no escritas que regulan la vida diaria de y entre los internos; este surge porque el grupo que habita la cárcel genera sus propias normas.

“Los requisitos que deben tenerse en cuenta para adoptar medidas de incapacitación o inoquización, es la constatación de la reincidencia, bien considerándola como circunstancia agravante que obliga a incrementar o imponer en su grado máximo la pena legalmente establecida” (Barrón Cruz M, 2008)

Es verdad que ninguna cárcel tiene la sistematización anhelada, pero todas y cada una de las clasificaciones existentes, ya sea en primer o último grado de gravedad de la comisión de un delito, o lo extensa que sea su pena, siempre será acompañado de un plan de Rehabilitación Social e integral programado por cada uno de los funcionarios que manejan las cárceles y sus superiores, cumplido o no, pero es la finalidad esencial de los centros privativos de Libertad, es decir la recuperación absoluta.

1.1.6. El sistema de rehabilitación social en la Constitución de la República del Ecuador.

Desde el año 1979 el Ecuador busca instalar un carácter democrático anhelado para su nación, por lo cual ha luchado durante varios años para que en su totalidad o en gran parte se pudiera hacer realidad este sueño.

En estas casi tres décadas en el país se ha experimentado un deseo de cambio, basta es que miremos que en este período se ha puesto en vigencia tres constituciones Políticas, la de 1978 a la que periódicamente se le introdujeron cambios, la de agosto de 1998, en la que se da énfasis al desarrollo orgánico de los principios, pero esto no ha determinado en el desarrollo democrático, lo cual se hace evidente en forma más clara y precisa en el sistema penal, en el que podemos encontrar tendencias de control social que se contraponen al sentir de los ciudadanos; y la Constitución de 2008.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce como principio fundamental el Sistema de Rehabilitación Social, contemplado en el Título IV que trata sobre la Participación y Organización del Poder, en el Capítulo Cuarto, Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Decimotercera, que es justamente donde habla sobre Rehabilitación Social, en los artículos 201, 202, 203; refiriéndose en su parte pertinente estrictamente al tema en que:

“Art. 201.- El sistema de Rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad...”
(Constitución del Ecuador, 2008)

Las finalidades se cumplirán regidas bajo un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia y el correcto funcionamiento de sus políticas, gestionar sobre los centros de rehabilitación social o privación de libertad; y establecer los estándares de cumplimiento de los objetivos emanados del sistema.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a las personas privadas de libertad. Los cuarteles militares, policiales o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física y de cultura y recreación. 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

1.1.7. El sistema penitenciario ecuatoriano y su clasificación.

Para la estructuración del Sistema Penitenciario de Ecuador como tal, se llevó a cabo un estudio criminológico y de comportamientos, para así poder tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una clasificación “adecuada”.

En el Artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se menciona:

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de

apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. [...]

De acuerdo a nuestra ley penal, las personas que vayan a ingresar en los centros tendrán que ser registradas obligatoriamente, además se llevará un registro completo de todos los que ingresen proporcionando así, a los encargados, la elaboración de planes especializados en relación a la rehabilitación de cada uno de los privados de libertad.

El Artículo 682 del Código Orgánico Integral penal nos explica la separación obligatoria para cada una de las personas que ingresan en los centros de rehabilitación, los cuales estarían divididos de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.
3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones.

En el caso de menores de edad, a partir de la edad de 14 años serán denominados "Adolescentes infractores", y estos serán sometidos al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; éstos en el caso de ser sentenciados serán llevados a los llamados Centros de adolescentes infractores o Unidades zonales de desarrollo integral para adolescentes infractores.

Luego de haber establecido la estructura de conformación de los centros de privación de libertad, continuaré con el estudio de los niveles de seguridad, que de conformidad con el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se menciona que son:

1. Máxima seguridad.
2. Media seguridad.
3. Mínima seguridad.

1.- Máxima seguridad:

La disciplina y el aislamiento son los que regirán este nivel de Seguridad. No podrá exceder el número máximo de 20 personas, debido a la peligrosidad de las personas ahí recluidas, además con un número tan reducido de personas se podrá llevar a cabo el plan de rehabilitación de una forma apropiada.

El tratamiento de los internos se realizará de la siguiente manera:

La disciplina, aplicando el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta, la educación física y mental obligatoria y/o necesaria. Actividades laborales realizadas entre sí que se realizará en grupos no mayores de veinte personas. Y respecto al manejo y trato de salud será integral, además del llamado aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

2.- Media Seguridad:

En los cuales primará el trabajo y la educación. La repartición de las personas privadas de libertad se efectuará en grupos de hasta cien personas.

El tratamiento de los internos se realizará de la siguiente manera:

Al igual que la Máxima seguridad se enseñara disciplina, pero estará enfocada en su mayoría en actividades de carácter laboral y previa enseñanza de las mismas, también se concederá la oportunidad de educación al interés de cada persona. Y además se cumplirá con el régimen de Salud, siempre de forma integral y a la necesidad de la persona privada de libertad.

3.- Mínima Seguridad:

Al igual que en mediana seguridad se regirá por Educación y trabajo.

La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas.

El tratamiento de los internos se realizará de la siguiente manera:

Disciplina con sus co-relaciones, educación básica, y superior con cursos extra especiales de acuerdo a sus interés, desempeño laboral adecuado y el cumplimiento de su revisión de Salud de manera integral.

Ahora bien, tenemos **Regímenes Penitenciarios**, que son aquellos que tienen como objetivo ubicar a las personas privadas de libertad de acuerdo a diferente tipo de factores y condiciones en relación a su tratamiento y rehabilitación.

De acuerdo al Art. 695 y Art. 696 del Código Orgánico Integral Penal existen regímenes Abierto, Semiabierto y Cerrado, en los cuales las distintas personas serán incluidas hasta su máxima rehabilitación para su reintegro en la sociedad.

El **Regímen Abierto** consiste en ofrecer a la persona privada de su libertad la rehabilitación correspondiente para su reinserción haciéndola convivir en su entorno, la cual será organizada y supervisada por el Organismo Técnico. Entre las condiciones para acceder a este régimen se encuentran: 1. Haber cumplido el 80% de la pena y 2. No haberse fugado nunca del centro.

La doctrina lo ha denominado de forma tradicional como “prisión abierta” y se caracteriza por la ausencia de obstáculos físicos contra la evasión. (Mir Puig. C, 2015)

La evasión que aquí se anuncia está relacionada con las fugas carcelarias, ya que se trata de evitar la vigilancia en la que se encuentra y ofrecerle una libertad anticipada.

Además se añade que este régimen “se sustenta en los principios de confianza, aceptación de las normas por parte de los internos, así como del compromiso por respetarlas y la ausencia de vigilancia sobre los reclusos.” (Murase, R, 2016)

El **Regímen Semiabierto** al igual que el Abierto se trata del proceso de rehabilitación enfocándose en sus actividades fuera del centro de Ejecución de Penas, igualmente organizada y supervisada por el Organismo Técnico. Este régimen se caracteriza por el uso del dispositivo electrónico de vigilancia, además de actividades necesarias para con su familia y la sociedad. EL requisito para acceder a este régimen es: Haber cumplido con el 70% de la pena.

Si se incumple con los mecanismos de control, se revocará cualquier tipo de beneficio al haber accedido a este régimen y se declarará a la persona en calidad de prófuga.

Se considera “Una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena” (Torres, 2014, p. 157)”

El **Regímen Cerrado** es el período de inicio de la persona sentenciada, es decir desde su ingreso al Centro de Rehabilitación en el cual se elaborará sus planes personales para el cumplimiento de su condena.

“El régimen cerrado [...] se ha llegado a percibir, no como la respuesta a una necesidad sino como un predominio del pensamiento preventivo general, con la consiguiente revalorización de la pena privativa de libertad” (Bustos. J, 1988)

1.1.8. Causas de la crisis en el sistema penitenciario.

Crisis de la administración de justicia e incremento de penas.

El COIP al entrar en vigencia el año 2014 incremento casi en un 50% el número de tipos penales sancionables en nuestro país.

Científicamente a través de la realización de estudios psicológicos y psiquiátricos, se ha demostrado que el endurecimiento de las penas no contribuye a rehabilitar, mucho menos disminuir la criminalidad. Al contrario se agudiza con las desadaptaciones que genera el encierro en los internos.

Mackenzie et all, en su libro *“Long-term incarceration of female offenders: prison adjustment and coping”* advierten que las personas que se encuentran encerradas por demasiado tiempo, alteran psicológicamente su percepción de la sociedad, por lo tanto la deformación del carácter en relación a otras personas fuera de su entorno, se alteran. Cualquier clase de estímulo o sentimientos sufren cambios en las personas que se encuentra en esta condición de internamiento y a medida que pasan el tiempo en el centro carcelario, adquieren visiones negativas con relación al medio en el que se encuentran; y al medio en el que estarán una vez cumplida su sentencia.

“...Son necesarios para resolver los problemas de salud mental que presenta la población general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida...” (Apartado de Observaciones, 2004)

La idea de que un sistema penal debe ser más represivo nace de la necesidad exagerada de querer reformar a las personas con carácter delincencial, diseñando así cárceles “apropiadas a las necesidades” y elaborando planes posteriores para la rehabilitación de los mismos.

El incremento de penas privativas de libertad en el Sistema Penal Ecuatoriano añadido a la lentitud de la Administración de Justicia en los procesos, el retardo o postergación de juicios y aplicación de sentencias, tiene consecuencias graves para el sistema penitenciario. Varios estudios realizados dentro y fuera de nuestro país han comprobado que la conducta

delincuencial se incrementa, al momento de aumentar penas privativas de libertad por uno u otro delito, además varios juristas han debatido si el incremento de penas, o aún soluciones más duras como las referidas, inducen a que “[...] la concurrencia de delitos disminuya o, por el contrario, no tenga efecto alguno.” (EL COMERCIO, 2014, párr. 6)

Como había mencionado la desesperación por frenar el fenómeno delincuencial en el país, hace que el incremento y agravante de penas en lo más posible, se vea como la solución más factible al problema. Esta solución es totalmente equivocada ya que como Moreira M. (2015) nos menciona:

[...] no solamente por el hecho de que estadística y científicamente está comprobado que esta medida, adoptada en otras sociedades consideradas como más "desarrolladas", no ha tenido resultados positivos, ya que no ha incidido en la disminución de la delincuencia, sino que, por el contrario ésta se ha incrementado, sino también porque es una medida meramente coyuntural y temporal, que ante la complejidad del fenómeno penitenciario lo único que hará es agravar el hacinamiento, la corrupción y la violencia en las cárceles.

Prisión preventiva como causa de la crisis penitenciaria.

La prisión preventiva tipificada en el Art. 522 del COIP (2014) como medida cautelar en nuestro país básicamente está dada para **asegurar** la comparecencia de una persona presuntamente culpable de un delito; pero la demora del sistema penal en llevar a cabo los juicios y aplicar las sentencias correspondientes solo conducen a que la prisión preventiva sea la causante principal del “Hacinamiento Carcelario”, relacionada de manera estricta con la lentitud de la administración de justicia.

De acuerdo a encargados del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para este año existen aproximadamente un total general de 40.096 personas privadas de la libertad; de las cuales simplemente **el 60%** tienen ya una sentencia condenatoria; **el otro 40%** simplemente está a la espera, ocasionando así niveles inimaginables el hacinamiento carcelario.

Este mecanismo ha permitido “una expansión irracional del poder punitivo estatal es la aplicación maximizada de la prisión preventiva, ya no como medida cautelar de carácter personal, sino como una forma de pena anticipada.” (García R, 2013, párr. 7)

Para Franco E. (2015):

[...] la actual corriente filosófica para responder al delito es la Justicia Restaurativa y en este ámbito la privación de la libertad no es regla general, por lo que el COIP

considera que la prisión preventiva puede ser sustituida por medidas cautelares o puede suspenderse cuando se rinda caución, y solo puede ser aplicada para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena. (párr. 4)

Por lo tanto, la prisión preventiva podría ser utilizada solo en casos necesarios, porque con la alternancia de estas medidas cautelares se reduciría en sí el número de personas ingresadas en los centros, por lo tanto se llevaría a cabo un manejo mucho más factible del sistema, además se evitaría en gran cantidad la posible vulneración de derechos de estas personas por todo lo que podría suceder durante el tiempo que se encuentren en prisión preventiva.

1.1.9. Consecuencias de la crisis del sistema penitenciario.

Hacinamiento Carcelario

La definición del hacinamiento de acuerdo a la Real Academia de la Lengua (2014) dice “Amontonar, acumular, juntar sin orden.”

“El hacinamiento refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda o casa y el espacio o número de cuartos disponibles.” (Spicker P., Alvarez S., y Gordon D., 2005, p.154)

A través de estas definiciones podríamos concluir que el hacinamiento carcelario no será nada más que la acumulación excesiva de personas en los centros carcelarios, superando el límite hábil de cada uno de ellos.

Uno de los grandes problemas del Sistema Penitenciario es que a pesar de haber creado y edificado nuevas instalaciones para la ubicación de más personas privadas de libertad, repartirlas de mejor manera y evitar el hacinamiento carcelario como tal, en entrevistas realizadas en el año 2017 se puede constatar que este hacinamiento carcelario se mantiene en casi un 42%.

Para el 29 de Agosto de 2018 existió un total de detenidos de 37952, pero existe una capacidad de instalación de 27776, es decir el hacinamiento carcelario se encuentra en un porcentaje de 36,64%.

En lo que ha transcurrido del año 2019, existe un total de 40.096 privados de libertad, y cerca de 25000 son aquellos que cuentan con una sentencia, es decir aproximando el 61%; los otros porcentajes están divididos entre procesados, contraventores y apremio.

Un informe televisivo redactado por Menéndez T. (2019) nos menciona que:

La Defensoría también reveló que hasta esa fecha se registraban 19 fallecimientos entre 2018 y 2019. Incluso, una serie de reportajes de Televistazo (un canal televisivo de nuestro país) mostró la realidad en los centros de rehabilitación social, como el hacinamiento de aquellas personas que son detenidas por apremio (no pago de pensiones alimenticias). (párr.7)

Como se puede demostrar, el hacinamiento carcelario sigue siendo un problema en nuestro país, ha disminuido en un porcentaje, sí; pero no significa que deje de ser una imposibilidad para el adecuado manejo de los centros penitenciarios. Como es de esperarse la administración jamás será la adecuada si existen más reclusos de los que se puede controlar, por lo tanto la rehabilitación social no será integral y la única consecuencia que tendrá es la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.

No rehabilitación y reinserción social

La Rehabilitación Social contemplada en el Artículo 201 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad y, además, tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para [...] cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

La Constitución considera a las personas privadas de libertad como “personas de atención prioritaria” por lo tanto este sistema de Rehabilitación es necesario para las personas que ingresan en los centros de privación de libertad, la intención es ayudarlos de tal manera que al recuperar su libertad puedan cumplir con sus derechos y obligaciones necesarios para llevar de mejor manera su vida luego de cumplir su pena respectiva.

Al encontrarse en un lugar aislado con personas desconocidas, inhabilitados, sin actividades que realizar podría provocar alteraciones graves en la personalidad de los reclusos, además necesitan procedimientos especiales para mejorar tanto su salud física como mental, acompañado de planes ejecutivos previamente diseñados en los que puedan desarrollar sus capacidades, concediéndoles así oportunidad de estudio e integración, hasta la enseñanza de actividades para un posible futuro desempeño laboral.

Franco E. (2015) nos menciona que:

A partir de agosto de 2014 cuando se pone en vigencia el Código Orgánico Integral Penal se incorpora un capítulo de Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad y de Régimen General de Rehabilitación Social, destacando el desarrollo

integral personalizado, de inclusión social y apoyo a liberados, entre otros, siendo evidente que el respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas, en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal son aplicados en el país. (párr.3)

Existen los artículos necesarios para defender y ayudar de una forma integral a estas personas, pero estos no se efectúan de la manera ideal; y para su cumplimiento se necesita mucho más que solo tiempo. El problema comienza desde el abuso de poder que existe por parte de los funcionarios dentro las cárceles, ya que a pesar de varias denuncias de tratos inhumanos, de torturas, de abusos, etc., estas personas no han cesado las injusticias.

Páez P. (2018) nos dice:

[...] Se ha causado una serie de problemas al Estado ecuatoriano, ya que tanto por presión de las diferentes organizaciones de Derechos Humanos, medios de comunicación, redes sociales y procesos judiciales, no logran terminar con los diferentes abusos de poder que existen en dicho lugar. (párr. 3)

Lo que si deja en claro esta situación es que la seguridad, rehabilitación y los fines que la norma constitucional propone, no están al alcance y no se materializan en la vida de las personas privadas de la libertad en las cárceles ecuatorianas. (Páez P., 2018) se refiere a que más allá de las normas establecidas para la rehabilitación de estas personas, los problemas son muy extensos, ya que por más anhelado que sea el sistema de rehabilitación, no se puede llevar a cabo de la manera idónea, ya sea por cuestiones de seguridad, abuso de poder, la elaboración de un plan no factible, etc., y hacen de este sistema un sueño utópico sin progresar.

Vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.

Con la falta de cumplimiento del Sistema de Rehabilitación social, viene uno de los problemas más graves como es la Vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.

Durante el tiempo que las personas cumplen sus condenas en los centros de privación de libertad, se encontraría como esencial el cumplimiento del derecho a la integridad personal y en particular la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Benalcázar P. (2017) aporta:

Debemos reconocer que los Centros de Rehabilitación Social, para su adecuada administración, manejo y tratamiento de las personas privadas de libertad, tienen situaciones específicas y condiciones estructurales que hacen compleja su gestión; sin

embargo, debemos acordar como sociedad que la tortura no se justifica en ninguna circunstancia pues se considera un crimen en el derecho nacional e internacional y está prohibida por los instrumentos de derechos humanos y la Constitución de la República. (párr. 2)

A través de múltiples denuncias y noticias, se ha podido evidenciar la vulneración de derechos a las personas privadas de libertad, y una de las causas principales, al igual que en la Rehabilitación Social, es el abuso de poder por parte de los funcionarios que laboran dentro de los centros. Miles y miles de caso de abuso y de tortura a estas personas han podido ser incluso comprobados por medio de videos, pero ni esto ha hecho que las condiciones cambien.

Otro de los problemas de mayor importancia es la corrupción que existe dentro de las cárceles de nuestro país, ya que de acuerdo a una condición social diferente, reciben tratos “adecuados o no” al lugar en el que estás, por lo tanto se necesitaría una reestructuración integral del sistema penitenciario como tal, ofreciendo tanto a la sociedad, como a las personas reclusas los modelos de la independencia, autonomía y transparencia, cualidades que son imprescindibles para lograr una solución no solamente inmediata, sino integral y de largo alcance.

Para finalizar menciono a Páez P. (2018) quien concluye:

Todos los días seres humanos se encuentran atrapados no solo en celdas, sino también bajo el sueño que plantea la normativa de la rehabilitación y reinserción social, cuando en realidad esperan dos opciones claras: el perfeccionamiento de las practicas criminales (escuela del delito) o sufrir actos abusivos por parte de los propios internos o funcionarios del sistema penitenciario. (párr. 7)

En relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos teóricamente contamos con los principios de “Trato humano”; “Igualdad y no discriminación”; “Libertad Personal”; “Principio de Legalidad”; “Debido proceso legal”; “Control Judicial y ejecución de la pena”; “Petición y respuesta”; aquellos también están instalados en nuestro ordenamiento jurídico como principios generales, ofreciéndonos bases fundamentales en relación al valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales; además el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. Considerar la escala de importancia que tiene el debido proceso legal y lo relacionado a sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, motivado en la violación de derechos que estas personas presentan.

En relación a su condición de privación de libertad, al igual que el estipulado en nuestro país, tendrá que ser ingresado y registrado, elaborando un informe sobre el mismo, además se le practicará exámenes médicos y se lo trasladará a su centro respectivo.

Además, irrecusablemente deberán contar con servicios de Salud, agua potable, alimentación adecuada y tratos especiales en el caso de ser parte de un grupo de atención prioritaria.

1.2 Estudio comparado de la legislación ecuatoriana y peruana

1.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 51 de la Constitución de la República (2008) menciona el reconocimiento de los siguientes derechos:

Tabla 1. Los Derechos del Artículo 51

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Fuente: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA (2008)

Elaborado por: Rodríguez A. (2019)

La Sección decimotercera de la Constitución de la República (2008) contiene los siguientes artículos con relación a la Rehabilitación Social señalando que:

Tabla 2. Rehabilitación social

Art. 201.	El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la
-----------	---

	<p>protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.</p>
<p>Art. 202.</p>	<p>El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.</p>

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Elaborado por: Rodríguez A. (2019)

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas

de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. (p.106-107)

1.2.2. Constitución Política de la República del Perú.

En la Constitución Política del Perú simplemente existe un artículo relacionado al régimen penitenciario, el mismo que está englobado en los principios de Administración de justicia, numeral 22.

Art. 139.- Principios de la Administración de justicia.

Son principios y derechos de la administración jurisdiccional:

[...] 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.” (Constitución Política del Perú, 2019)

1.2.3. Código Orgánico Integral Penal (Ecuador).

“Art. 4.- Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.” (COIP, 2014, p.8).

El Art. 7 del COIP (2014) señala:

Art. 7.- Separación.- Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de

protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (p.11)

“Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.” (COIP, 2014, p.12).

Uno de los artículos más importantes que contiene este Código Orgánico Integral Penal (2014) es el Art. 12 en donde se desglosa todos y cada uno de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, los cuales están reconocidos por la Constitución Ecuatoriana, además de varios instrumentos internacionales.

Entre ellos se encuentra la integridad física y psíquica de la persona privada de libertad; no se permitirá de ningún modo la tortura o trato cruel/ denigrante a estas personas, ni tampoco ningún tipo de violencia o discriminación contra los mismos.

También se encuentra el derecho a la libertad de expresión, emitir o dar opiniones y difundirlas por cualquier medio disponible en el centro que se encuentre la persona privada de libertad; añadiendo también la libertad de conciencia y religión.

Derecho a realizar actividades con carácter laboral dentro del centro, recibir educación adecuada y necesaria, además de cultura y recreación.

Protección de cualquier información de sí mismo o de cualquier miembro de su familia.

Libre Asociación, basado en lo que prevé la Constitución de la República.

Las personas privadas de libertad por medidas cautelares personales **SÍ** tienen derecho a ejercer su voto, pero será suspendida para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

Se podrá presentar quejas de cualquier tipo, por situaciones que hayan sido contrarias a la Ley, además la persona que sea ingresada en el centro por primera vez tiene derecho a recibir información detallada y completa de todo lo que considere necesario, incluyendo sus deberes y obligaciones.

El derecho a la Salud y a la Alimentación serán primordiales, ya que los del centro penitenciario están obligados a practicar exámenes recurrentes para comprobar la salud física y mental de los reclusos, además del tratamiento individualizado que se debe efectuar en cada uno de acuerdo a su condición. Conforme a la alimentación se deberá brindar una nutrición adecuada y no se negará el agua potable en ningún momento.

La persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social por lo que deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria.

La comunicación y visitas se darán sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, “la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja.” (COIP, 2014, p.34)

La persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente.

“Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.” (COIP, 2014, p.15)

Sistema de Rehabilitación Social.

El Sistema de Rehabilitación Social “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.” (COIP, 2014, p.256); este sistema desglosa varias finalidades de mucha importancia como son: la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; y la rehabilitación integral y reinserción social.

Centro de formación y capacitación penitenciaria estará encargado de la elaboración y aplicación.

Centros de privación de libertad.

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se efectuarán en los respectivos centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas de libertad pero solamente como una medida cautelar

previamente autorizada por un Juez. Existen también sitios específicos para personas consideradas de alta peligrosidad, y también para las personas que cometieron delitos flagrantes. “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.” (COIP, 2014, p. 257). Aquella persona que sea ingresada por flagrancia en este centro de privación de libertad, será por autorización del juez competente y con los elementos y razones necesarias para su aprehensión. No podrá excederse de las 24 horas ese centro.

Al momento de ingresar en un Centro, todas las personas privadas de libertad tendrán que ser registradas y así se les dará el tratamiento adecuado conforme a la rehabilitación, en caso de muerte se dejará constancia de la misma.

En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

- Las sentenciadas a penas privativas de libertad por medida cautelar o apremio.
- Las mujeres de los hombres.
- Las identificadas como violentas.
- Las que necesitan atención prioritaria.
- Las privadas de libertad por delitos de tránsito
- Las privadas de libertad por contravenciones.

A todas las personas que entren al Centro de Rehabilitación se les practicará un examen de Salud física y mental; lo cual servirá en lo posterior para el respectivo tratamiento de rehabilitación. En el caso que se les encuentre rasgos de tortura o trato inhumano, se informará a la autoridad competente y se realizará la denuncia respectiva.

Los Centros de Rehabilitación deberán contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del tratamiento de los privados de libertad, además “La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.” (COIP, 2014, p.259)

Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e

instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía.

1.2.4. Código de Ejecución Penal (Perú).

En el Título I: EL INTERNO del Código de Ejecución de Penas (2007) se menciona todo lo relacionado a los derechos del interno proponiendo así que los derechos de estas personas serán los mismos de los de un ciudadano en libertad con ciertas restricciones previstas en la Ley. Estas personas podrán ser reclusas en los centros de detención solamente por mandato judicial, además el centro deberá contar con un ambiente adecuado, agregando el tratamiento integral que se dará a cada uno de los internos desde el momento de su ingreso hasta el último día de su reclusión. El interno será llamado por su nombre y se le indicará los roles de disciplina de que deberá desempeñar a lo largo del cumplimiento de la pena; además al ingresar a éste se le realizarán exámenes de Salud física y mental. El interno podrá participar de las distintas actividades realizadas dentro del centro teniendo la oportunidad de escoger un grupo con el cual realizarlo. Para finalizar será libre de comunicar a su familia cualquier tipo de cambio o traslado de un centro penitenciario a otro.

El Artículo 11 del Código de ejecución Penal (2007) establece distintos criterios para la separación y clasificación de los internos:

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

- 1.- Los varones de las mujeres.
- 2.- Los procesados de los sentenciados.
- 3.- Los primarios de los que no lo son.
- 4.- Los menores de veintiún años de los de mayor edad
- 5.- Otros que determine el Reglamento. (p.13)

Además en el Artículo 12 del mismo Código señala que “El interno es alojado en un ambiente, individual o colectivo, de acuerdo al tratamiento que le corresponda.” (Código de Ejecución de Penas, 2007, p.13)

Este sistema está dividido en faltas disciplinarias leves y graves.

Se considera **faltas disciplinarias graves** aquellas que impiden o inhabilitan el tratamiento del resto de internos; poner en riesgo su propia vida y/o seguridad y la de sus demás compañeros reclusos en el establecimiento; no cumplir con las disposiciones de seguridad

en el centro; consumir, vender o poseer drogas y/o bebidas alcohólicas; posesión de armas; actos contrarios a la moral, provocar instigación y desorden dentro del centro; fugas; y agresiones o actos de rebeldía en contra de lo establecido.

Se considera **faltas disciplinarias leves** cuando un interno se niega a cumplir actividades de desempeño laboral o educativa sin justificación alguna; circular por zonas prohibidas en el establecimiento sin previa autorización; comportamientos inadecuados incluido insultos o injurias contra otras personas; ejecutar daños en el centro y sus instalaciones; incumplir con las disposiciones principales del centro; y no asistir a un llamado del personal del centro.

El Artículo 27 del Código de Ejecución de Penas Perú (2007) nos enseña las sanciones disciplinarias que se pueden imponer en este país tales como:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Privación de paseos o actos recreativos comunes, cuando corresponda hasta un máximo de treinta días.
- 3.- Limitación de las comunicaciones con el exterior hasta un máximo de treinta días.
- 4.- Privación de permisos de salida hasta un máximo de sesenta días.
- 5.- Aislamiento hasta un máximo de treinta días, salvo lo dispuesto en el artículo. (p. 16)

El aislamiento no podrá ejercerse sobre las mujeres embarazadas, mujeres con hijos dentro del centro o las personas mayores de 60 años.

En el Artículo 42 del Capítulo Cuarto referido a los Beneficios penitenciarios, se considera: "1.- Permiso de salida. 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación. 3.- Semi-libertad. 4.- Liberación condicional. 5.- Visita íntima. 6.- Otros

Tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

El tratamiento penitenciario está tipificado en los Artículos 61, 62,63 y 64 del Código de Ejecución Penal, los cuales mencionan que el tratamiento para cada uno de los internos será individual y serán evaluados tanto física como psicológicamente con el objetivo de poder asignar la rehabilitación adecuada para el recluso, además será ubicado en grupos homogéneos a sus resultados para el tratamiento que en lo posterior será de manera individual.

También se dividirá a los internos de acuerdo a su tipo de conducta, y esta se puede dividir en dos categorías: 1.- Fácilmente readaptable; y 2.- Difícilmente readaptable.

Los establecimientos penitenciarios.

Según el Artículo 95 del Código de Ejecución Penal (2007) los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en:

- 1.- Establecimientos de Procesados.
- 2.- Establecimientos de Sentenciados.
- 3.- Establecimientos de Mujeres.
- 4.- Establecimientos Especiales. (p.29)

Establecimientos de procesados.

Los Establecimientos de Procesados tienen la misma característica de la Prisión Preventiva en Ecuador, están destinados a las personas que aún no han sido juzgadas pero están en proceso de investigación.

Establecimientos de sentenciados.

Los Establecimientos de Sentenciados es en donde las personas ya declaradas culpables de un delito, es decir ya juzgadas, cumplen su pena respectiva y son: de régimen cerrado, de régimen semi-abierto, y de régimen abierto.

Código de Ejecución Penal (2007) Artículo 98.- Establecimientos de régimen cerrado

Los Establecimientos de régimen cerrado se clasifican en ordinarios y especiales.

Los Establecimientos de régimen cerrado ordinario se caracterizan por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en las relaciones con el exterior.

Los Establecimientos de régimen cerrado especial son destinados al interno sentenciado de difícil readaptación y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición, dando cuenta a la autoridad competente. (p.30)

Artículo 99.- Establecimientos de régimen semi-abierto “Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno.” (Código de Ejecución Penal, 2007, p.30)

Artículo 100.- Establecimientos de régimen abierto “Los Establecimientos de régimen abierto son aquellos exentos de vigilancia, en los que el interno se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta.” (Código de Ejecución Penal, 2007, p.30)

Exclusividad de personal femenino

Los Establecimientos de Mujeres están a cargo, exclusivamente, de personal femenino. Solamente la asistencia de carácter legal, lo relacionado a salud y religiosa podrá estar a cargo de personal masculino.

“Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. [...]” (Código de Ejecución Penal, 2007, p.31)

Establecimientos Especiales

Se considera establecimientos especiales a : Centros hospitalarios, psiquiátricos, geriátricos, centros para madres con hijos, los mismos que cuentan con un local para guardería infantil; y centros para la ejecución de las medidas de seguridad determinadas por el Código Penal Peruano.

1.2.5. Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Resolución: 0420-2010-1SP, de la Primera Sala de lo Penal, del 28 de julio de 2011, publicado en el libro “Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho” (2011) de la Corte Nacional de Justicia, misma que en lo principal enfoca lo siguiente: En su parte pertinente expone que el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano tiene tantas deficiencias que no contribuye a una reinserción efectiva a la sociedad por parte de los reos: “...es imposible lograr su rehabilitación en un centro penitenciario como los existentes en el país, que ninguna garantía prestan para que una persona sea rehabilitada y por el contrario de no ponderar la pena impuesta se violaría el art. 35 de la Carta Magna” (Ponderación del principio de proporcionalidad en materia de infracciones y sanciones frente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, 2010).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene entre uno de sus dictámenes un hecho en el cual se presume que el Ecuador es el responsable por la vulneración de derechos de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la privación de libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, así como por los maltratos recibidos y las condiciones de su detención. En su parte

pertinente menciona que "...El Estado dispuso la prisión preventiva del señor Daniel Tibi, sin que existieran indicios suficientes para suponer que la presunta víctima fuera autor o cómplice de algún delito..." (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004)

1.2.6. Jurisprudencia De La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Se hace mención del controversial caso de Neira Alegría y otros en contra del Estado del Perú, ya que el pronunciamiento por parte de la CIDH data del 19 de enero de 1995. En esta sentencia se puede ver que se sigue la tendencia de Europa al establecer que las personas privadas de la libertad gozan como seres humanos que son de vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal (Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú , 1995).

CAPITULO II
MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Observación del centro penitenciario de la ciudad de Loja.

En una visita realizada al centro penitenciario de la ciudad de Loja ubicado en el barrio Zamora Huayco, en la Avenida Emiliano Ortega Espinosa, siendo la única existente en esta ciudad se observó los siguientes parámetros:

Durante el año 2019, en el centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja existen 1026 privados de libertad, la mayoría de ellos están procesados más NO sentenciados.

- 923 corresponde a hombres
- 103 mujeres corresponde a mujeres

En cuanto a la organización estructural de la cárcel cuentan con nueve pabellones:

En mayoría existen hombres en este centro, por tanto 8 pabellones pertenecen solo a las personas de sexo masculino y simplemente un pabellón para las mujeres; hay dos pabellones donde hay aproximadamente 300 personas, y por celda se ubican un aproximado de entre siete y nueve personas.

En cuanto a la crisis se ha podido evidenciar que en este centro penitenciario en efecto el hacinamiento es abundante, y como consecuencia la alimentación es el mayor problema.

Relacionado a la PLANIFICACIÓN cuentan con planes de contingencia, emergencias y desastres.

Los agentes penitenciarios del centro se dividen en 4 personas en el exterior y 2 en el interior en distintos sitios estratégicos.

Las personas encargadas del Centro de Rehabilitación esperan que con los eventos alternos y preocupantes sucedidos en las cárceles de todo el país y con el estado de excepción que se dio como resultado de los mismos, puedan conseguir la ayuda necesaria y colaboren con la situación más emergente, debido a que el centro de la ciudad de Loja, simplemente cuenta con capacidad para 450 personas privadas de libertad.

Para finalizar las PPLs cuentan con ejes: Laboral, Deportivo, Cultural, Educativo, Psicológico y de Vínculos Familiares; pero al existir una demanda de personas excesivamente alta no se puede cumplir con las actividades necesarias como desearían los administrativos encargados de este Centro de Rehabilitación.

2.2. Entrevistas.

Entrevista programa a distintos directivos y/o administrativos del centro de rehabilitación de la ciudad de Loja.

- 1. A su parecer ¿Cuáles son los principales conflictos que identifican en las condiciones de encarcelamiento para las personas reclusas en este Centro de Rehabilitación Social?**
- 2. ¿Qué tipo de medidas consideran que podrían mejorar esta situación?**
- 3. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?**
- 4. ¿Qué actividades son las de mayor interés del centro penitenciario?**
¿Considera que se desarrollan de forma adecuada en el establecimiento en que se encuentran?
- 5. ¿Cuál será el mayor problema que provoca el hacinamiento carcelario en las prisiones?**
- 6. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por rehabilitación social?**
- 7. ¿Considera que existe una verdadera Rehabilitación en el Ecuador?**
- 8. ¿Considera que en los procesos disciplinarios o administrativos que se realizan dentro del Centro de rehabilitación Social se respeta en su totalidad las garantías y derechos de los internos?**
- 9. ¿Se cumple el papel del Juez de garantías penitenciarias tal como lo prevé la Constitución del Ecuador?**
- 10. ¿Cómo evaluaría el funcionamiento de los trámites que se elevan ante Jueces Penales?**

Encuesta para personas privadas de libertad internas en el centro penitenciario de la ciudad de Loja.

- 1. Conoce cuáles son los derechos que le asisten en las condiciones de Privación de Libertad que se encuentra?**
- 2. ¿Cuáles son las principales dificultades que identifican en las condiciones de privación de libertad o prestación de servicios para la mayoría de personas recluidas en el Centro de Rehabilitación Social?**
- 3. ¿Qué tipo de medidas o alternativas Usted considera que pueden mejorar esta situación?**
- 4. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?**
- 5. ¿Qué actividades se toman como valorativas dentro del Centro de Rehabilitación?**
- 6. ¿Qué tipo de actividades o medidas considera pertinentes para la reinserción social de las personas sancionadas con penas privativas de Libertad?**
- 7. ¿Cuáles de las actividades que se desarrollan en el establecimiento considera que inciden positivamente en el proceso de resocialización de la población?
¿Por qué?**

Trabajo ()

Deporte ()

Educación ()

Terapia Psicológica ()

Terapia Espiritual ()

Otros ()

- 8. Según su criterio ¿Cuál es la función que deben tener las familias y círculos sociales de las personas privadas de la libertad en el proceso de Reinserción Social?**

9. ¿Qué tipo de situaciones dificultan el acceso de los internos a la participación en actividades dirigidas a la resocialización?

2.3. Estadísticas penitenciarias en el Ecuador.

Tabla 3. Número de ppls por sexo.

TOTAL PPLS	HOMBRES	% HOMBRES	MUJERES	% MUJERES
40.096	37.234	92.86%	2,862	7.14%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación – Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 17 de Abril de 2019

Tabla 4. Número de ppls por estado procesal.

Estado Procesal	Total PPLS	% Participación
Sentenciados	24.227	60.42%
Procesados	14.042	35.02%
Contraventores	599	1.49%
Apremio	1.228	3.06%
TOTAL	40.096	100.00%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación – Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 17 de Abril de 2019

Tabla 3. Sistema Carcelario en cifras.

Sistema carcelario En cifras
• 41.000 personas están en las cárceles.
• El sistema tiene una capacidad total de 28.000 personas.
• Hay 40% de hacinamiento a escala nacional.
• 2.300 policías apoyan la seguridad en los centros.
• Unos 3.000 guías faltarían para mejorar la seguridad.
• 7 presos han sido asesinados en 2019.

<ul style="list-style-type: none"> • 54% de personas están presas por delitos contra la propiedad y violencia.
<ul style="list-style-type: none"> • Se planteó Estado de Excepción desde finales del mes de Mayo de 2019
<ul style="list-style-type: none"> • \$25'000.000 se necesitarían para mejorar cárceles.

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad
Elaborado por: Rodríguez, A. (2019)

2.4. Metodología.

2.4.1. Objetivos.

- **Objetivo General**

1. Examinar las falencias del Sistema Penal Ecuatoriano como posible causante de la crisis en el Sistema Penitenciario.

- **Objetivos Específicos**

1. Analizar la conceptualización y actualización científica en el ámbito penal y penitenciario.
2. Realizar un análisis comparado de la legislación penal y penitenciaria ecuatoriana y peruana.
3. Diagnosticar la realidad penitenciaria en Ecuador durante el año 2019.

2.4.2. Hipótesis/pregunta de investigación.

La investigación se basará en la siguiente hipótesis:

1. ¿Es nuestro Sistema Integral Penal el verdadero responsable de todo lo que conduce a la crisis penitenciaria en el Ecuador?
2. ¿Es nuestro Sistema Integral Penal susceptible de cambios que obtengan como resultado un mejoramiento del sistema penitenciario?

2.4.3. Métodos.

Los métodos llevados a cabo en la presente investigación fueron el Método Analítico, el Método Cualitativo y el Método Cuantitativo, todos y cada uno de ellos cumplieron una parte fundamental en esta investigación propuesta, ya que, al querer examinar ciertos aspectos internos y externos de lo que conformaba la misma, se pudo realizar el estudio adecuado en razón de obtener conclusiones que puedan retroalimentar o extender de manera positiva esta investigación.

Estos métodos se conceptualizaron en:

Analítico: Pues parte del proceso de la investigación y propuesta, implicó un análisis, es decir se descompuso un todo en sus partes y de ello se obtuvo resultados para finalmente sintetizar la información obtenida para su presentación.

“El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.” (Ruiz R., p.13)

Cualitativo: Esta metodología se aplicó para el estudio del presente tema debido a que el proceso de indagación es inductivo y a través de la interacción con los sujetos involucrados y con los datos investigados, se busca una respuesta a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado al accionar humano. Además este método se apoya en describir de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias etc. que los participantes experimentan o manifiestan; por ende es que se dice que la investigación cualitativa hace referencia a las cualidades.

“La investigación cualitativa se interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto.” (Bonilla y Rodríguez, p.84)

Cuantitativo: El objetivo de este tipo de investigación fue el haber estudiado las propiedades y fenómenos cuantitativos y sus relaciones con efecto de proporcionar la manera de establecer, formular, fortalecer y revisar la teoría existente. Por lo tanto en esta investigación cuantitativa se esbozó un número hipótesis que ayudan a comprobación, además que competen al estudio estadístico que fue programado.

“La búsqueda de la objetividad y la cuantificación se orientan a establecer promedios a partir del estudio de las características de un gran número de sujetos” (Monje C., p.14)

A partir de la conceptualización de los distintos métodos, en el presente estudio se realizó una investigación **Analítica**, con la finalidad específica de examinar todo lo que se encuentra relacionado con el Sistema Penitenciario; como la definición de este método lo menciona, es una separación de un todo en sus partes, por lo tanto es indispensable el estudio del Sistema General como tal y de cómo surgieron los distintos problemas que lo llevaron a una crisis y por supuesto cuáles son las consecuencias derivadas de los mismos.

Además se considera una investigación de carácter **Cualitativo** ya que se acudió a la cárcel de la ciudad de Loja en busca de información, se ha realizado entrevistas programadas al

personal Administrativo de los Centros de Rehabilitación, como son la Directora, una psicóloga rehabilitadora y un agente penitenciario del Centro de la ciudad de Loja, para reconocer de manera directa el problema interno del Sistema Penitenciario, considerando su experiencia y la estadía diaria en aquellos lugares.

Y para finalizar se usará el método **Cuantitativo**, usando análisis estadísticos de la ciudad de Loja brindados por la Directora del Centro de Rehabilitación, y también estadísticas a nivel de todo el Ecuador conseguidos de los Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, los cuales muestran la información de cuál es el estado actual del Sistema Penitenciario general y por lo tanto derivar conclusiones y recomendaciones respectivas al caso.

CAPITULO III
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1 Entrevista n°1

Nombre: N.N Administrativo encargado del centro de rehabilitación de Loja.

Edad: 30 años

1. A su parecer ¿Cuáles son los principales conflictos que identifican en las condiciones de encarcelamiento para las personas reclusas en este Centro de Rehabilitación Social?

En la Ciudad de Loja existe el hacinamiento como conflicto principal, el cual de una u otra forma retrasa ciertos tipos de procesos, e incluso es un problema en cuestión de posibles riñas entre PPLs.

2. ¿Qué tipo de medidas consideran que podrían mejorar esta situación?

Primero y el origen del hacinamiento lo tiene el sistema judicial, los jueces deberían analizar el porqué de la prisión preventiva a todo, canalizar otras medidas (sustitutivas) y así el sistema tendría un cambio desde arriba.

Segundo el estigma de la gente hacia el privado de libertad, aprender a verlo como persona con derechos, habilidades y destrezas, no juzgar el mero delito y darles oportunidades, como sociedad y justicia.

3. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?

La alimentación.

El educar al privado de libertad en realizar trámites con anticipación.

Hacinamiento.

Ubicación/Sector

Esfuerzos conjuntos con policía y fuerzas armadas.

4. ¿Qué actividades son las de mayor interés del centro penitenciario?

Las actividades del eje laboral, así la PPL tiene ingresos y desde el interior del CRS puede dar una mano a su familia en lo económico, sin duda alguna el 90% de PPL son de clase social baja y de escasos recursos.

¿Considera que se desarrollan de forma adecuada en el establecimiento en que se encuentran?

En cuanto al eje laboral, los chicos participan de carpintería, mecánica y las chicas de panadería, y existen adecuados espacios físicos para la realización de los mismos.

5. ¿Cuál será el mayor problema que provoca el hacinamiento carcelario en las prisiones?

Los enfrentamientos entre bandas, gracias al esfuerzo de varias autoridades en este CRS no existen bandas, pero eso no exime la violencia, si existen riñas pero se controla gracias a la seguridad del centro.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por rehabilitación social?

Sanciones Penales: Cuando existe un delito, las sanciones penales serían las imposiciones de una pena o una medida de seguridad.

Desde un punto de vista jurídico, una **sanción** es una medida que impone el estado, ante la lesión de un determinado bien jurídico al que ha protegido previamente mediante una Ley. Entonces el objetivo de estas sería que quien cometió un delito pague la sanción del mismo como lo establece la justicia.

Rehabilitación Social: El sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Sencillamente, la rehabilitación social tiene como finalidad crear estímulos para que los penados, entiendan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada. Su reacción positiva le permitirá corregir su comportamiento, readaptarse y reinsertarse con voluntad y conciencia a la sociedad. OJALA ALGUN DIA SE PUEDA REALIZAR TAL CUAL SE LO DICE O ESCRIBE.

7. ¿Considera que existe una verdadera Rehabilitación en el Ecuador?

Lamentablemente existen deficiencias infinitas en el sistema.

8. ¿Considera que en los procesos disciplinarios o administrativos que se realizan dentro del Centro de rehabilitación Social se respeta en su totalidad las garantías y derechos de los internos?

Totalmente, cuando existe un parte disciplinario, la PPL tiene 3 días hábiles para sustentar su actitud o el parte en sí, además es llamada a equipo técnico y diagnóstico para que conozca el porqué del parte y las sanciones o medidas correctivas a aplicarse.

9. ¿Se cumple el papel del Juez de garantías penitenciarias tal como lo prevé la Constitución del Ecuador?

Desconozco

10. ¿Cómo evaluaría el funcionamiento de los trámites que se elevan ante Jueces Penales?

Todavía existen procesos por mejorar.

3.2 Entrevista n°2

Nombre: N.N – Agente penitenciario encargado del centro de rehabilitación de la ciudad de Loja.

Edad: 43 años

1. A su parecer ¿Cuáles son los principales conflictos que identifican en las condiciones de encarcelamiento para las personas reclusas en este Centro de Rehabilitación Social?

En todo el tiempo que he servido en este centro el mayor problema siempre ha sido el número de privados de libertad, existen demasiadas personas y no se las puede controlar de la manera deseada. A demás que los recursos que se les brinda a cada uno de los privados de libertad son escasos en relación a las necesidades que se presenta en el día a día.

2. ¿Qué tipo de medidas consideran que podrían mejorar esta situación?

Yo creo que a las personas que se encuentran dentro de estos centros se les debe tener un poco más de consideración, no sé exactamente el proceso penal que se requiere, pero humanizarlos y considerarlos sería un buen comienzo, porque si no su rehabilitación no es adecuada en ningún sentido.

3. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?

La alimentación, el hacinamiento y constantes enfrentamientos con la fuerza policial.

4. ¿Qué actividades son las de mayor interés del centro penitenciario?

Hay ciertas actividades que tienen carácter laboral que son realizados por algunas personas ingresadas en los centros.

¿Considera que se desarrollan de forma adecuada en el establecimiento en que se encuentran?

Pues se trata de ayudarlos a realizar actividades, como le había mencionado laborales, las cuales les ayudan a estas personas a estar un poco más concentrados o disciplinados, pero bueno solo con algunos pasa esto, además de vez en cuando, muy pocas veces en realidad realizan actividades deportivas y algunos educativas.

5. ¿Cuál será el mayor problema que provoca el hacinamiento carcelario en las prisiones?

De vez en cuando entre los presos surgen riñas un poco violentas, pero se ha podido controlar de alguna u otro forma con la ayuda de directivos y de los guardias que estamos de turno.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por rehabilitación social?

Las personas al cometer delitos reciben sanciones por estos mismo delitos, entonces las leyes que tiene en el Ecuador los facultan a los jueces para emitir resoluciones en las cuales se priva de su libertad a estas personas, entonces eso, las sanciones penales tienen en cierto modo el objetivo de castigar a las personas que incumplen la ley, y además de cumplir este castigo, se les brinda una rehabilitación, como una ayuda para que su vida al salir de estos centros, sea de lo más normal posible.

7. ¿Considera que existe una verdadera Rehabilitación en el Ecuador?

Pues realmente no, como ejemplo tiene todo lo que ha suscitado en estas últimas semanas en las cárceles a nivel de todo el Ecuador.

8. ¿Considera que en los procesos disciplinarios o administrativos que se realizan dentro del Centro de rehabilitación Social se respeta en su totalidad las garantías y derechos de los internos?

Hay ciertas actitudes de los que pasan dentro de las cárceles que no permite tratarlos de manera adecuada, y a veces por seguridad nuestra y de otras personas que están inmersas en la rehabilitación, no se puede tratar con ellos de la mejor manera. Hay

ratos en que no se puede ni dirigir a ellos, porque muestran actitudes demasiado agresivas, y a uno le toca simplemente ignorar todo.

9. ¿Se cumple el papel del Juez de garantías penitenciarias tal como lo prevé la Constitución del Ecuador?

Desconozco

10. ¿Cómo evaluaría el funcionamiento de los trámites que se elevan ante Jueces Penales?

No es de mi conocimiento

3.3 Entrevista n°3

Nombre: NN- Administrativo vinculado al centro de rehabilitación de la ciudad de Loja

Edad: 32 años

1. A su parecer ¿Cuáles son los principales conflictos que identifican en las condiciones de encarcelamiento para las personas reclusas en este Centro de Rehabilitación Social?

En cuanto a los conflictos con personas privadas de Libertad tenemos demasiados, en lo principal se destaca la acumulación de personas o hacinamiento como lo suelen llamar; por lo tanto la falta de ciertos recursos que a veces son indispensables para estas personas provoca en ellos una infinidad de malas actitudes tanto entre ellos, como con el personal encargado. A demás el no tener el espacio suficiente, ni las instalaciones adecuadas, que creo no es solo en esta ciudad, si no a nivel de todo el Ecuador, pone en riesgo a todas las personas que tienen que pasar tiempo en estos centros, no solo privados de libertad, si no cualquier tipo de directivo o administrativo a cargo.

2. ¿Qué tipo de medidas consideran que podrían mejorar esta situación?

En estos últimos meses han surgido varios inconvenientes en los centros de rehabilitación a nivel de todo el Ecuador, y yo solo puedo entender que estas personas están pidiendo un tipo de ayuda por todo lo que sucede con ellos; este problema del hacinamiento es inevitable e incontrolable en nuestro país; porque a pesar de tener leyes que los protegen “de forma integral” no se cumple ni en un 50% todo lo necesario e indispensable para esta personas. Concientizar a las autoridades y demostrarles que hay un porque a todas estas situaciones que se han venido dando, no queda más. Nosotros hacemos lo que está a nuestro alcance.

3. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?

Como ya le había mencionado al no existir las instalaciones adecuadas y suficientes para todas las personas que ingresan en los centros; surge este hacinamiento un tanto incontrolable, por lo tanto la alimentación no es suficiente ni la apropiada, los planes de rehabilitación no se pueden cumplir en su totalidad; existen enfrentamientos entre privados de libertad y personas de la policía, que a pesar de no ser muy violentos, suelen ser constantes; la falta de material; y por último no existen los espacios necesarios para las personas que optan por realizar actividades de carácter laboral; que a mí parecer esta entre una de las mejores formas de rehabilitar y concientizar a las personas que entran en estos centros de Rehabilitación.

4. ¿Qué actividades son las de mayor interés del centro penitenciario?

La necesidad de ofrecer de alguna forma un sustento a la familia; hace que la actividad de mayor interés en el centro de Rehabilitación Social sea las de carácter laboral; ya que al ser personas de escasos recursos (en su mayoría); algunos de ellos tienen la necesidad excesiva de hacerlo; el espacio físico existe; el problema es que no hay suficiente para todos, o por lo menos para la cantidad que desean realizarlo. Otra de las actividades de gran interés son las de carácter educativo, existen ciertas personas privadas de libertad que toman gran parte de su tiempo aprendiendo algo de su interés, y estas junto con las del eje laboral al ser de tanta importancia para estas personas; las convierte en primordiales en la rehabilitación.

¿Considera que se desarrollan de forma adecuada en el establecimiento en que se encuentran?

Las de carácter laboral son muy eficaces en todo sentido; el problema es que no existen el espacio suficiente ni los materiales para la cantidad de personas que necesitan realizarlo, existen ciertos trabajos para los hombres y otros para las mujeres; en relación a las de carácter educativo hay aquellos que estudian para obtener su título en educación primaria, secundaria e incluso de 3er nivel.

5. ¿Cuál será el mayor problema que provoca el hacinamiento carcelario en las prisiones?

La violencia podría ser el problema mayor, ya que al no existir todas las condiciones necesarias que provocan el hacinamiento, las personas privadas de libertad responden con violencia. Y bueno la conformación de una especie de bandas dentro de estos mismos centros también es un problema mayoritario pero casi siempre han

podido ser controlados por los guardias y fuerza policial de turno; aunque no existe el número necesario de agentes penitenciarios, se controla como se puede.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por rehabilitación social?

Bueno tengo entendido que las sanciones penales son aquellas que envían a la cárcel a una persona o lo “privan de su libertad” por realizar conductas contrarias lo que dice el Código Integral Penal de nuestro país; en palabras más sencillas son responsables de sus actos; claro que esto sucede después de haber realizado una serie de procesos y que exista una que llaman sentencia condenatoria. También están aquellos que ingresan al centro en el área de prisión preventiva, por motivo de asegurar su presencia en el juicio, la cual no es exactamente una sanción penal, pero al final sufren cosas un tanto similares.

Respecto a Rehabilitación Social es darle a esta persona privada de su libertad una oportunidad de cambio; en todo aspecto, concientizándolo y tratándolo integralmente, para que cuando salga del centro su vida continúe de la forma más adecuada posible, principalmente evitando que vuelvan a cometer cualquier tipo de delitos que pueda llevarlo de vuelta al centro y pueda ser un ciudadano acorde a la sociedad.

7. ¿Considera que existe una verdadera Rehabilitación en el Ecuador?

En realidad creo que existen demasiados aspectos que mejorar, los cuales logren una rehabilitación integral de las personas que están en estos centros; alrededor de toda esta entrevista hemos topado temas como el hacinamiento; y las consecuencias del mismo son exponenciales, por lo tanto una verdadera rehabilitación aun es algo en lo que se debe trabajar muchísimo. Claro existen personas que si se logran rehabilitar de alguna u otra manera; y porque pusieron casi todo de su parte, pero esto no quiere decir que funcione en todas las personas que ingresan, casi el 70% necesita de un esfuerzo mayor.

8. ¿Considera que en los procesos disciplinarios o administrativos que se realizan dentro del Centro de rehabilitación Social se respeta en su totalidad las garantías y derechos de los internos?

No está en mi área de conocimiento, pero me parece que se trata de respetar las garantías de los internos en cuanto a lo que menciona el Código Integral Penal; que es con lo que se manejan; y tratan sobre sanciones respecto a actitudes o desordenes disciplinarios suscitados en el centro.

9. ¿Se cumple el papel del Juez de garantías penitenciarias tal como lo prevé la Constitución del Ecuador?

Desconozco

10. ¿Cómo evaluaría el funcionamiento de los trámites que se elevan ante Jueces Penales?

No es de mi conocimiento, respecto de que no es mi área.

3.4 Entrevista n°4

Nombre: N.N, privado de libertad.

Edad: 42 años

1. **¿Conoce cuáles son los derechos que le asisten en las condiciones de Privación de Libertad que se encuentra?**

Alimentación, régimen de visitas, tratamientos prioritarios en salud y actividades dentro del centro con propósito de rehabilitación.

2. **¿Cuáles son las principales dificultades que identifican en las condiciones de privación de libertad o prestación de servicios para la mayoría de personas recluidas en el Centro de Rehabilitación Social?**

Falta de espacio, de recursos en general como alimentos, baterías sanitarias, camas.

3. **¿Qué tipo de medidas o alternativas Usted considera que pueden mejorar esta situación?**

Traslado de reos, o tener una infraestructura mayor, además de los recursos que ya mencione.

4. **¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?**

Violencia, falta de espacio.

5. **¿Qué actividades se toman como valorativas dentro del Centro de Rehabilitación?**

Actividades laborales, deportivas, y de educación.

6. **¿Qué tipo de actividades o medidas considera pertinentes para la reinserción social de las personas sancionadas con penas privativas de Libertad?**

Las actividades laborales.

7. **¿Cuáles de las actividades que se desarrollan en el establecimiento considera que inciden positivamente en el proceso de resocialización de la población?
¿Por qué?**

Trabajo (x)

Deporte ()

Educación (x)

Terapia Psicológica ()

Terapia Espiritual ()

Otros ()

- 8. Según su criterio ¿Cuál es la función que deben tener las familias y círculos sociales de las personas privadas de la libertad en el proceso de Reinserción Social?**

Ser una distracción y también de lo que se vive en este lugar.

- 9. ¿Qué tipo de situaciones dificultan el acceso de los internos a la participación en actividades dirigidas a la resocialización?**

No hay material suficiente para todos.

3.5. Discusión.

A continuación, se tratará la temática conforme a las respuestas dadas por cada una de las personas que accedieron a contestar las entrevistas.

1. A su parecer ¿Cuáles son los principales conflictos que identifican en las condiciones de encarcelamiento para las personas reclusas en este Centro de Rehabilitación Social?

A través de los resultados Estadísticos de la ciudad de Loja y a nivel de todo el Ecuador, además de las entrevistas realizadas se puede extraer que en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja tiene como principal conflicto el hacinamiento carcelario y como una de las entrevistadas menciona, el hecho de que exista acumulación de personas privadas de libertad, limita a la institución en todo sentido, tanto en recursos como en los planes de rehabilitación. El hacinamiento carcelario evidente en los centros carcelarios, no solo en la ciudad de Loja sino de todo el país, es la principal causa de preocupación; estas personas son como cualquier otro ser humano y exponerlos a este tipo de ambiente, con saturación de gente; sin la infraestructura necesaria, no solo incrementa el peligro si no que incrementa la vulneración excesiva de derechos de las personas privadas de libertad, dejando totalmente de lado la rehabilitación social anhelada la cual está prescrita en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

2. ¿Qué tipo de medidas consideran que podrían mejorar esta situación?

Las personas entrevistadas consideran que el tan solo hecho de ver más allá y tratar a estas personas por la calidad de humanos que tienen, cambiaría de a poco el panorama que se vive dentro de los Centros de Rehabilitación, ya que estas personas al igual que nosotras tienen derechos, y a ellos más que a cualquiera se les debe hacer cumplir los derechos humanos indispensables; estas personas dentro de las cárceles al estar en este tipo de situaciones, es mucho más fácil que surja la vulneración de derechos, esto incluiría desde no entregarles lo necesario para su subsistir, hasta tratarlos con violencia, que, aunque sea justificada, realmente no debería llevarse a cabo por ningún motivo.

Ahora existe otro tema muy importante que es considerado como uno de los causantes principales del hacinamiento carcelario, y esto es la prisión preventiva; las personas entrevistadas consideran que de ser necesario y preferencialmente no se otorgue esta medida cautelar sino solamente en casos extremos, ya que realmente existe espacios limitados y la clasificación de las personas privadas de libertad no es la adecuada, (no en relación a la Ley, sino a la práctica.), entonces personas que ni si quiera poseen una sentencia condenatoria tendrían que surtirse entre las personas que sí la tienen, puesto que no existe el espacio

suficiente en el espacio que es otorgado exclusivamente para aquellos que son sometidos a este tipo de medida cautelar, por lo tanto esto colma de personas las cárceles, muchas más del límite establecido para cada centro de rehabilitación provocando la acumulación de personas y una total negativa a la rehabilitación adecuada para cada uno de PPLs.

3. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?

Al igual que las respuestas previas, el hacinamiento carcelario encabeza la lista de situaciones que son de mayor preocupación en los centros de Rehabilitación, ya que al existir hacinamiento surge el problema con la cantidad de porciones alimenticias para cada una de las personas privadas de libertad, y al ser este un derecho primordial, altera lo que en condición hablando, es necesario para las personas que residen en este lugar.

Otro de los inconvenientes de mayor preocupación y también causante del hacinamiento carcelario, son las instalaciones del centro de Rehabilitación, el centro de la ciudad de Loja no cuenta ni con la ubicación, ni con el espacio adecuado o suficiente para la tenencia de estas personas. Al encontrarse en una ubicación muy central y limitada a sus alrededores no se puede extender la misma en ningún sentido, ni hacer modificaciones que de alguna u otra forma beneficien a las personas que se encuentren en su interior.

Además ciertas partes del Centro no cuentan con lo necesario para realización de actividades necesarias; tal como lo relacionado con lo laboral o lo educativo. Existen personas que desean realizar actividades laborales pero no pueden hacerlo puesto que, a pesar de que las instalaciones si son adecuadas a las necesidades, son limitadas las personas que pueden realizarlo por el tema del espacio y los materiales, y esto produce un problema aun mayor, que las personas no puedan recibir un poco de sustento para que de alguna manera puedan ayudar a sus familias, ya que estas personas en casi el 90 por ciento corresponden a la clase baja.

La falta de personal de ayuda penitenciaria también se menciona entre las entrevistas, principalmente de agentes policiales que ayuden a controlar situaciones que suelen surgir dentro de las instalaciones en relación a riñas o enfrentamientos.

4. ¿Qué actividades son las de mayor interés del centro penitenciario?

Los ejes laborales y educativos son los de mayor importancia dentro de los centros penitenciarios. Como había mencionado antes, la mayoría de personas privadas de libertad son de escasos recursos económicos por lo tanto necesitan de una fuente, (aunque no es

muy sustanciosa), de ingresos que puedan ayudar a sus familias de alguna u otra forma. Los espacios para la realización de trabajos tienen instalaciones adecuadas, el problema surge con los espacios y el número de material necesario para todos los privados de libertad que quieren y más que todo necesitan realizar esta actividad.

En cuanto a los ejes educativos la situación mejora un poco porque se ofrece la obtención de un título en primaria, secundaria o de 3er nivel, que es vital en cuanto a la realización de estas personas como verdaderos seres humanos, por lo tanto este paso tan importante se convierte en algo indispensable en la rehabilitación social, y esta se puede llevar a cabo de manera mas eficaz.

¿Considera que se desarrollan de forma adecuada en el establecimiento en que se encuentran?

Entre una de las conversaciones mantenidas con el personal administrativo de los centros de Rehabilitación, se mencionó que existen proyectos que consisten en exponer los trabajos que las personas dentro de las cárceles realizan, y éstos mostrarlos a las personas en el exterior, ya que a pesar de todo lo que tienen que vivir, es una forma de distracción para ellos; además que lo llevan a cabo bastante bien, a consideración de los administrativos, las personas en estos centros son incontablemente hábiles y a pesar de algunos otros privados de libertad, existen personas que si anhelan el cambio en su vida. En relación al eje educativo existen alrededor de 56 personas privadas de libertad, que realizan actividades divididas entre educación primaria, secundaria. A nivel de todo el Ecuador existen alrededor de 213 estudiantes de tercer nivel, siendo la Universidad Técnica Particular de Loja, la única que ofrece este beneficio para las personas que deseen estudiar, en su mayoría son estudiantes de derecho, Pero también optan por otro tipo de carreras como Administración de Empresas, Psicología y Gestión Ambiental.

5. ¿Cuál será el mayor problema que provoca el hacinamiento carcelario en las prisiones?

En todas las entrevistas realizadas se desprende que la violencia dentro de las instalaciones es la reacción de los privados de libertad en relación al hacinamiento carcelario que se vive en estos lugares. La cárcel de la ciudad de Loja tiene una capacidad de aproximadamente 406 privados de libertad, y la cantidad total que existe es de 1026 calculado entre hombres y mujeres; por lo tanto al no existir el espacio adecuado, ni los elementos fundamentales para todas las personas que allí se encuentran, provocan reacciones adversas al sistema. La conformación de bandas dentro de las cárceles también se considera como un detonante para la violencia que a pesar de no darse muy seguido como uno de los entrevistados lo menciona;

sí sucede, y cuando esto surge, los administrativos con ayuda de la fuerza policial son los encargados de parar estos enfrentamientos o riñas que surgen entre estas mismas bandas; aquí también se encasilla otro problema adicional y es la falta de personal o agentes penitenciarios que controlen estos Centros, existen tan solo 4 agentes controlando en diversos puntos del exterior y 2 en el interior, si tomamos en cuenta el número de personas que están dentro del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja, 6 agentes no son suficientes para el porcentaje de PPLs; así que el control y la vigilancia se vuelve difícil en uno u otro punto.

6. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por rehabilitación social?

Después de todo el estudio realizado en este trabajo de investigación y relacionándolo con las respuestas que ofrecieron las personas entrevistadas, las sanciones penales se convierten en un tipo de castigo, vulgarmente hablando, para aquellas personas que contravienen el Código Orgánico Integral Penal, se dice que no puede haber pena sin delito previo; por tanto todos las personas recluidas en los Centros de Rehabilitación fueron juzgados por uno u otro delito tipificado en esta ley penal correspondiente a nuestro país. Podríamos considerar como objetivo principal de las sanciones, el hecho de que las personas al ingresar en los Centros de Rehabilitación, concienticen sus acciones, y parece una respuesta demasiado sencilla, pero hacerlo de tal manera que estas mismas acciones no se vuelvan a repetir en ninguna circunstancia; claramente el solo hecho de estar aislado en un lugar no hará recapacitar sobre las acciones realizadas, si no que existe un conjunto, un plan individual especializado para todas y cada una de las personas privadas de libertad, a esto se le denomina rehabilitación social.

Es decir que las sanciones penales sugieren esta rehabilitación social obligatoria, es decir recuperar a las personas privadas de libertad a su estado anterior; con una finalidad inherente que es reintegrarse en la sociedad, ya estableciendo una conducta adecuada a su entorno. Recuperar su libertad cumpliendo eficientemente una función o un trabajo y tenga un efectivo goce de sus derechos.

7. ¿Considera que existe una verdadera Rehabilitación en el Ecuador?

La crisis del sistema penitenciario en nuestro país se refleja en el mal manejo de los Centros de Rehabilitación. Como se ha mencionado alrededor de toda esta discusión, el hacinamiento carcelario, considerado uno de los mayores problemas presentes dentro de los centros, ocupa alrededor del 40% a nivel de todo el Ecuador; es por eso que la rehabilitación anhelada se vuelve un poco utópica, en relación a que si no se les puede brindar en primer lugar; centros adecuados y recursos necesarios, la rehabilitación se convierte simplemente en algo que no

tiene interés para las personas que se encuentran en estos centros de ejecución penal. Claramente hay casos y casos, como por ejemplo las personas que sí tienen la oportunidad de realizar las actividades presentes en los ejes educativos y laborales son más susceptibles a que su rehabilitación se cumpla en mayor porcentaje, que aquellos que no pueden hacerlo.

8. ¿Considera que en los procesos disciplinarios o administrativos que se realizan dentro del Centro de rehabilitación Social se respeta en su totalidad las garantías y derechos de los internos?

Los procesos disciplinarios practicados dentro de los centros consiste en que las actitudes contrarias a las normas que rigen el sistema penitenciario, serán fundamentadas por parte de quien las realizó en un plazo de 3 días, si no, se llevará a cabo el tipo de sanciones correspondientes; algo que no se puede cumplir de la forma establecida ya que las personas que están involucradas en estas acciones, suelen ser violentas y no responden de forma adecuada al trámite solicitado.

9. ¿Se cumple el papel del Juez de garantías penitenciarias tal como lo prevé la Constitución del Ecuador?

Las personas encuestadas desconocen las funciones específicas del Juez de garantías Penitenciarias, puesto que en esta ciudad no existe ninguno; los jueces encargados de los trámites son los Jueces Penales.

La creación de este tipo de Juzgados, es decir de garantías penitenciarias, de acuerdo al COIP es obligatorio en el caso de existir un centro de Rehabilitación Social en la ciudad. Se dice que los Jueces Penales y los Jueces de Garantías Penitenciarias tienen las mismas competencias, pero en realidad no es así, ya que los jueces de Garantías Penitenciarias tienen que de forma obligatoria verificar el cumplimiento de disposiciones establecidas en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

10. ¿Cómo evaluaría el funcionamiento de los trámites que se elevan ante Jueces Penales?

Como ya se había mencionado, un Juez Penal no tiene las mismas competencias que un Juez de Garantías Penitenciarias, por lo tanto el funcionamiento de los trámites que se elevan ante los Jueces Penales necesitan varios aspectos a mejorar, desde las respuestas oportunas a estos trámites hasta el tiempo determinado que se necesita para la ejecución de las peticiones o de las diligencias necesarias.

Reflexión final:

El Sistema Penitenciario como tal, teóricamente, cumple con un objetivo clave que es el de REHABILITAR integralmente a las personas privadas de libertad, como se había mencionado en ciertos antecedentes; puede que los centros en los que se ingresa a las personas hayan cambiado de acuerdo al tiempo y al espacio en el que nos hemos encontrado, esto con el fin de recuperar a la persona ingresada en estos lugares, para en un futuro reinsertarla en la sociedad de la forma más adecuada y normal posible ; pero el objetivo esencialmente siempre ha sido al mismo, es decir sancionar a una persona por tal o cual acción; considerada y tipificada en el medio como un DELITO. La planificación que cada uno de los países tiene es por naturaleza adecuada; en el caso de Ecuador contamos tanto con nuestra Constitución de la República como con el Código Orgánico Integral Penal, quienes nos han brindado un marco adecuado en lo relacionado al Sistema Penitenciario como tal; ahora bien, el problema surge cuando no se tiene la consideración adecuada sobre las personas que ingresan a los Centros de Rehabilitación; llevándonos así a violar la norma fundamental que tiene como consecuencia la excesiva vulneración de los derechos tanto de las personas que cuentan con una sentencia condenatoria como aquellas que se encuentran internas en razón a una medida cautelar; esta consideración se conecta directamente con el hecho de que, por más que existan leyes y normas que amparen y protejan a las personas privadas de libertad; es una realidad que tomará probablemente décadas hasta que pueda ser cumplida eficazmente.

Aquellos problemas que no pueden ser ignorados; y a pesar de no querer verlos, pero están a la vista de todos; van desde dificultades en relación a infraestructura hasta falta de presupuesto y recursos, los cuales son solo una base de lo que realmente se sufre dentro de las cárceles a nivel de todo el Ecuador.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la presente investigación y analizada la jurisprudencia internacional y nacional, conjuntamente con doctrina relevante, se obtuvo las siguientes conclusiones:

- El hacinamiento carcelario es el problema de mayor interés y por lo tanto preocupación dentro de los centros de rehabilitación social, ya que el número limitado de personas admisibles en cada uno de estos lugares alrededor de todo el Ecuador no se puede respetar debido al número de personas que ingresan anualmente. Las instalaciones insuficientes, falta de materiales y recursos, infraestructuras deterioradas e inadecuadas, falta de personal tanto administrativo como agentes policiales, son parte de la problemática que comprende la acumulación de reos dentro de las cárceles a nivel de todo nuestro país.
- La Prisión Preventiva a consideración de los administrativos encargados de las cárceles, es una de las causas principales del hacinamiento carcelario; acumular personas que no tienen sentencias condenatorias dentro de los centros de rehabilitación, solo los satura inoportunamente y ocupa parte de los recursos de las personas privadas de libertad que cuentan ya con este tipo de sentencia. La Ley señala que cada persona que tiene una pena privativa de libertad deberá estar separada de aquellos que no cuenten con sentencia condenatoria; es decir que simplemente se encuentran en el Centro de rehabilitación como parte del cumplimiento de una medida cautelar, la realidad de esta situación simplemente es inaceptable, ya que personas que no han sido declaradas culpables aún por delito alguno tienen que compartir el mismo ambiente con personas que requieren de máxima seguridad, esto en relación con el hecho de no existir espacio suficiente, ni las instalaciones con las clasificaciones correspondientes, tal y como lo predica nuestro Código Orgánico Integral Penal.
- Todas y cada una de las situaciones que se ha suscitado alrededor de todo el Ecuador en relación a asesinatos violentos dentro de las cárceles, sólo puede concluirse en la petición desesperada de las personas privadas de libertad reclamando respecto de las condiciones deplorables que viven todos ellos dentro de los Centros de Rehabilitación a los que pertenecen. El total máximo de personas privadas de libertad que existe en nuestro país concluye alrededor de un 40% de Hacinamiento carcelario, lo que significa que los reclusos soportan un número elevado de violación de derechos, por todo lo que esto conlleva.

- De la investigación se ha desprendido que los ejes laborales y educativos son las actividades principales dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Las personas que dirigen estas actividades para con los privados de libertad, consideran que este tipo de dinamismos son los convenientes y/o propicios para una adecuada rehabilitación social e integral de los reclusos; cerca del 90% de las personas dentro de las cárceles son de bajos recursos, por lo tanto aquellos que pueden participar de las actividades en el área laboral, tienen la oportunidad de aportar con algo a su familia, además de que en un futuro a estas personas les resulta más sencilla la parte de reinserción a la sociedad. En cuanto al eje educativo hay personas privadas de libertad que desean superarse, ya que al ser personas de escasos recursos no tuvieron una educación completa en toda su vida, por lo tanto se dedican a seguir los cursos necesarios para la obtención del nivel primario y secundario; pero también están aquellos que son aún más ambiciosos y aspiran a una educación de tercer nivel, que de acuerdo a la información obtenida de la investigación, la Universidad Técnica Particular de Loja es la única que tiene convenio con estos centros de Rehabilitación brindando educación a distancia para las personas privadas de libertad.

RECOMENDACIONES

En base a la investigación realizada se recomienda lo siguiente:

1. Consideración de medidas cautelares alternativas, dejando la cesión de Prisión preventiva como una medida de último ratio, ya que con los resultados extraídos de las entrevistas realizadas y de los análisis estadísticos recibidos, se pudo concluir que ésta se encuentra entre las principales causas del Hacinamiento Carcelario en los Centros de Rehabilitación de nuestro país.
2. Aumentar el presupuesto dedicado a las personas privadas de Libertad, considerando que el abastecimiento de recursos para estas personas es escaso y, al existir una demanda elevada de personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación, incluso superando sus propios límites, se necesita de este tipo de ayuda económica, no solo para mejoras de infraestructura o el aumento de espacios; si no para ofrecerles a estas personas la integridad personal que se merecen, evitando así que surja una violación de derechos incontrolable.
3. Abastecimiento y Reorganización de los Reos, reestructuración de diversos centros, y obediencia a la clasificación de acuerdo a la Ley. El Ecuador es uno de los pocos países que cuenta con una planificación adecuada, teóricamente hablando, para los Centros de Rehabilitación; pero su cumplimiento no se encasilla en los niveles apropiados que necesitan estos centros; con esto me refiero a que cada uno de ellos no cuenta con la clasificación apropiada y establecida en el Código Orgánico Integral Penal, ya que por ejemplo el solo hecho de ubicar personas que tengan prisión preventiva, en un mismo lugar con las personas que son consideradas de máxima seguridad, constituye un peligro inminente para ellos, vulnerando así en su totalidad la integridad personal de estas personas, las mismas que ni si quiera han sido declarados culpables, ni tengan una sentencia condenatoria por cumplir.
4. Concientizar ineludiblemente sobre la vulneración de Derechos que sufren las personas privadas de Libertad; tratando así de humanizarlas a los ojos, tanto de los encargados como de la sociedad en sí, y considerar todo lo realmente necesario para que su vida dentro de los centros carcelarios sea lo más adecuada posible, humanamente hablando; tomándolo como un inicio favorable para su rehabilitación integral.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Argilaga, M. T. A. (1986). *La investigación cualitativa. Educar*, 23-50.

BONILLA, E, y RODRIGUEZ, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos*. Ediciones Uniandes. Grupo Editorial Norma.

Bustos, J. (1988). *Pena privativa de libertad y política criminal en los establecimientos de máxima seguridad* en "Jornadas sobre privaciones de Libertad y Derechos Humanos. Jueces para la Democracia. Barcelona, España.

García, E., Gil, J., & Rodríguez, G. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa. Málaga, España: Aljibe*.

Gómez, G. (sin fecha). *Las Prisiones en Latinoamérica*. Venezuela

Gómez, S., & Roquet, J. V. (2012). *Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio*.

García Valdés, C. (1982). *Comentarios a la Legislación Penitenciaria. Segunda. Madrid. CIVITAS Ediciones*.

MacKenzie et all (1989), "Long-term incarceration of female offenders: prison adjustment and coping", *Criminal Justice and Behaviour*, Vol. 16, No. 2. pp. 223-238

Mir Puig, C. (2015). *Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de Libertad*. Barcelona: Atelier.

Moguel, E. A. R. (2005). *Metodología de la Investigación*. Univ. J. Autónoma de Tabasco.

Ramón R. (2007). *El Método científico y sus Etapas*. Guadalajara, México.

Ricardo M. Mata y Martín (2016). *Fundamentos del sistema penitenciario. Tecnos, Oporto, Portugal*.

Torres, E. (2014). *Beneficios Penitenciarios Medidas Alternativas a la pena privativa de libertad (Segunda ed.)*. Lima, Perú: Idemsa.

LEYES/ NORMATIVA

Código de Ejecución Penal. (2008). Perú. Decreto Legislativo No. 654, de 2 de Agosto de 1991.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial No. 449, de 20 De Octubre de 2008.

Constitución Política de la República del Perú, de 29 de diciembre de 1993, Actualizado 2019. Recuperado de <https://www.constitucionpoliticadelperu.com/>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Serie Justicia y Derechos Humanos. Neo constitucionalismo y Sociedad*. Quito, Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay*, Serie C No. 112. *Caso Tibi Vs. Ecuador*, Serie C No. 114

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1995) *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*.

FOLLETOS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Apartado de Observaciones*. México, 2004, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/creclus/index.htm>

Crónica Jurídica Hispalense: revista de la Facultad de Derecho, ISSN 1887-2689, N°. 14, 2016, págs. 99-107

Delgado García, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana de Salud Pública*, 36(1), 9-18.

DOCUMENTOS DE RELEVANCIA

Caiza, E. (2016). *EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE VARONES DE ESMERALDAS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. (Tesis de Fin de Titulación). Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>

Flores, C.E. (2012). *LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO. REALIDADES Y RETOS*. (Tesis Doctoral). Loja, Ecuador.

Murase, R. (2016). *Del Régimen Cerrado al Régimen Abierto (Tesis de fin de grado)*. Barcelona, España. Recuperado de <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/27638/Rebeca%20Chie%20Murase.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarrete, B. (2016). *5 AÑOS DEL NUEVO MODELO CARCELARIO EN ECUADOR*. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT_CAT_CSS_EQU_25638_S.pdf

Núñez, J (2006). FLACSO Sede Ecuador/ Programa Estudios de la Ciudad. *La Crisis del Sistema Penitenciario en Ecuador*. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=98AB8CCA2F5AFD3E0F29FBDBCBD9E39E?sequence=1>

ANEXOS

ENTREVISTA PARA PERSONAS ENCARGADAS ADMINISTRATIVAMENTE DEL CENTRO PENITENCIARIO LOJA



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

“DECIDE SER MÁS”

Soy Estudiante del 5to Año de la carrera de DERECHO de la UTPL. Me encuentro realizando mi trabajo de Fin de Titulación con el objetivo de examinar las diferentes falencias que presenta el Sistema Penitenciario a través del análisis del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja. Solicito de manera muy comedida conteste las siguientes preguntas de acuerdo a sus conocimientos y puntos de vista:

11. A su parecer ¿Cuáles son los principales conflictos que identifican en las condiciones de encarcelamiento para las personas reclusas en este Centro de Rehabilitación Social?
12. ¿Qué tipo de medidas consideran que podrían mejorar esta situación?
13. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?
14. ¿Qué actividades son las de mayor interés del centro penitenciario?

¿Considera que se desarrollan de forma adecuada en el establecimiento en que se encuentran?

15. ¿Cuál será el mayor problema que provoca el hacinamiento carcelario en las prisiones?
16. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por rehabilitación social?
17. ¿Considera que existe una verdadera Rehabilitación en el Ecuador?

- 18. ¿Considera que en los procesos disciplinarios o administrativos que se realizan dentro del Centro de rehabilitación Social se respeta en su totalidad las garantías y derechos de los internos?**
- 19. ¿Se cumple el papel del Juez de garantías penitenciarias tal como lo prevé la Constitución del Ecuador?**
- 20. ¿Cómo evaluaría el funcionamiento de los trámites que se elevan ante Jueces Penales?**

ENTREVISTA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD INTERNAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE LOJA



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

“DECIDE SER MÁS”

Soy Estudiante del 5to Año de la carrera de DERECHO de la UTPL. Me encuentro realizando mi trabajo de Fin de Titulación con el objetivo de examinar las diferentes falencias que presenta el Sistema Penitenciario a través del análisis del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja. Solicito de manera muy comedida conteste las siguientes preguntas de acuerdo a sus conocimientos y puntos de vista:

10. ¿Conoce cuáles son los derechos que le asisten en las condiciones de Privación de Libertad que se encuentra?
11. ¿Cuáles son las principales dificultades que identifican en las condiciones de privación de libertad o prestación de servicios para la mayoría de personas reclusas en el Centro de Rehabilitación Social?
12. ¿Qué tipo de medidas o alternativas Usted considera que pueden mejorar esta situación?
13. ¿Qué situaciones o casos en especial son de mayor preocupación en el Centro de Rehabilitación Social?
14. ¿Qué actividades se toman como valorativas dentro del Centro de Rehabilitación?
15. ¿Qué tipo de actividades o medidas considera pertinentes para la reinserción social de las personas sancionadas con penas privativas de Libertad?

**16. ¿Cuáles de las actividades que se desarrollan en el establecimiento considera que inciden positivamente en el proceso de resocialización de la población?
¿Por qué?**

Trabajo ()

Deporte ()

Educación ()

Terapia Psicológica ()

Terapia Espiritual ()

Otros ()

17. Según su criterio ¿Cuál es la función que deben tener las familias y círculos sociales de las personas privadas de la libertad en el proceso de Reinserción Social?

18. ¿Qué tipo de situaciones dificultan el acceso de los internos a la participación en actividades dirigidas a la resocialización?